

TRAZABILIDAD	HALLAZGO No. 5 PVCF SGP 2016 ANTECEDENTE 2018-GC-009 ANT-IP2018-00767 CUN SIREF AN-80763-2018-31467
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF 2019-00131
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali Nit. No. 890399011-3
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO (SIN INDEXAR)	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 359.012.411)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Educación Municipal, desde el 01 de enero de 2012 al 14 de noviembre de 2012. ALEJANDRO FRANCO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.693, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 11 de abril del 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012. EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015. GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.921.727, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014. JACOBO TORRES AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril del 2015. LILIANA ARCE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.921.617 de Cali-Valle, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de julio de 2016. MARISOL OSPINA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607, Profesional Universitaria, Seguridad Social de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el día 8 de septiembre de 2016 a diciembre 8 de 2016.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. No. 860.009.578-6 LA PREVISORA SEGUROS Nit. No. 860.002.400-2 QBE SEGUROS S.A. Nit. No. 860.002.534-0.
DIRECTIVO PONENTE	GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO

ASUNTO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 748 del 26 de febrero de 2020 expedidas por la Contraloría General de la República y en concordancia con las demás normas que le son aplicables, proceden a proferir auto de archivo del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelantó con ocasión de irregularidades en el manejo de los recursos públicos en el Distrito de Santiago de Cali.

ANTECEDENTE

El proceso se inicia como resultado del hallazgo No. 5 con presunto alcance fiscal, resultado de la auditoría adelantada por la Contraloría Delegada Sector Social, durante la vigencia 2016 a los recursos del Sistema General de Participaciones del Municipio de Santiago de Cali- Valle del Cauca- Secretaría de Educación, (carpeta “SAE” archivo “3_20171103_ANEXO TRASLADO DE HALLAZGO (F. 1-6)”).

Mediante oficio No. 2018IE0001559 del 15 de enero de 2018, el Presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dirigida a la Profesional Universitaria del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, remitiendo para el trámite el Antecedente 2018-GC-009, Municipio de Cali, proveniente del Hallazgo No. 5 de la Auditoría realizada al Municipio de Cali, recursos del Sistema General de Participaciones, vigencia 2016.

Tramitándose la Indagación Preliminar No. ANT-IP-2018-00767, determinando la cuantía del daño por QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS, recomendando apertura de proceso.

HECHOS

De conformidad con lo señalado dentro del PRF No. 2019-00131, el hecho investigado es el siguiente:

“En la Auditoria al Municipio de Santiago de Cali-Valle del Cauca, Secretaria de Educación, según Formato de Traslado de Hallazgo, de fecha 3 de noviembre de 2017, expresa: “Realizado cruce de información de las incapacidades liquidadas y pagadas registradas en la nómina del aplicativo HUMANO, se determinó las causales de incapacidades y los montos generados, se evidenció que la entidad no ha realizado de manera oportuna los trámites pertinentes para el reembolso del subsidio económico por reconocimiento de las incapacidades económicas ante las EPS por concepto de incapacidades médicas en el personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, generando posible detrimento patrimonial de \$ 542.991.416 por corresponder a incapacidades prescritas”.

Es decir, que, dentro de las actuaciones antes descritas, se evidenció que había incapacidades que fueron pagadas a los funcionarios de dicha entidad, sobre los cuales no se efectuó el trámite de recobro ante las EPS y ARL respectivas, de manera exitosa dentro del término legal, razón por la cual ya había acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción del derecho a efectuar el mencionado recobro.

Teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 dispone un plazo máximo de 3 años para proceder al recobro, todas las solicitudes efectuadas por la SEM de Cartago que superen dicho término se encuentran prescritas”.

(...)

Los resultados de los valores no reconocidos como soportados por no encontrar evidencia del giro o pago realizado por la EPS o ARL correspondiente de Cali, se resume en la siguiente tabla por Entidad a la que se cobra.

(...)

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$542.991.416).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se tramitó en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267 y 268 numeral 5**, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Ley 42 de 1993**, que establece la organización del control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 5 dispone que es de atribución de dicha Entidad el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 715 de 2001**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.
- **Ley 1438 de 2011** por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica No. 6541 de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Modificada parcialmente por la **Resolución Orgánica 748 de 2020**.
- **Ley 100 de 1993**
Artículo 206. Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 207. De Las Licencias Por Maternidad. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, la licencia por maternidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El cumplimiento de esta obligación será financiado por el Fondo de Solidaridad, de su subcuenta de compensación, como una transferencia diferente de las Unidades de Pago por Capitación UPC.

- Decreto 3135 de 1968**

Artículo 18. Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:

 - a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y
 - b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

Parágrafo. La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina.
- Ley 1438 de 2011**

Artículo 28. Prescripción del Derecho a Solicitar Reembolso De Prestaciones Económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.
- Decreto Ley 019 de 2012**

Artículo 121. Trámite de Reconocimiento de Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, identificado con el Nit. No. 890399011-3, es una Entidad Territorial del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 y demás normas que rigen para el Municipio, con domicilio en el Edificio Centro Administrativo Municipal, Avenida 2 Norte No. 10-70, de la Ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por Alejandro Eder Garcés, en su calidad de Alcalde Municipal.

PRESUNTOS RESPONSABLES

En Auto No. 108 del 19 de febrero de 2019, Apertura, se vincula como presuntos responsables:

- 1. RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Educación Municipal, desde el 01 de enero de 2012 al 14 de noviembre de 2012.
- 2. ALEJANDRO FRANCO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.693, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 11 de abril del 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012.

- 3. **EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015.
- 4. **GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.921.727, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014.
- 5. **JACOBO TORRES AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril del 2015.
- 6. **LILIANA ARCE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.921.617 de Cali-Valle, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de julio de 2016.
- 7. **MARISOL OSPINA HINCAPIÉ**. identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607, Profesional Universitaria, Seguridad Social de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el día 8 de septiembre de 2016 a diciembre 8 de 2016.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

En Auto No. 108 del 19 de febrero de 2019, de apertura se vinculó en calidad de tercerocivilmente responsable a las siguientes compañías aseguradoras:

SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con Nit. No. 860.009.578-6:

- 1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000005 expedida el 12 de agosto de 2011, cuyo asegurado es el Municipio de Santiago de Cali y Beneficiarios terceros afectados, la cual cubre el riesgo de *“Perjuicio Patrimonial”* la cual consiste en Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la caratula de la póliza, desde el 31 de julio de 2011 hasta el 01 de febrero de 2012, con valor asegurado de \$5 0 0 0., (Folio 144-151):
 - Anexo 1, expedida el 26 de enero de 2012, con vigencia desde el 01 de febrero de 2012 al 16 de abril de 2012.
 - Anexo 2, expedida el 26 de enero de 2012, con vigencia desde el 01 de febrero de 2012 al 16 de abril de 2012.
- 2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000011, expedida el 27 de abril de 2012, cuyo asegurado es el Municipio de Santiago de Cali y Beneficiarios terceros afectados, la cual cubre el riesgo de *“Perjuicio Patrimonial”* que consiste en Detrimentos Patrimoniales sufridos que se deriven de actos incorrectos contra servidores públicos expresamente asegurados por la póliza y en el desempeño del cargo públicos asegurados, desde el 25 de abril de 2012 hasta el 11 de agosto de 2012, con valor asegurado de \$5 0 0 0. (Folios 152-156)
- 3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000002, expedida el 20 de septiembre de 2012, cuyo asegurado es el Municipio de Santiago de Cali y Beneficiarios terceros afectados, la cual cubre el riesgo de *“Perjuicio patrimonial”* consistente en Detrimentos Patrimoniales sufridos que se deriven de actos incorrectos no dolosos generadores de imputación de responsabilidad civil, fiscal o penal contra los servidores públicos expresamente asegurados por la póliza y en el desempeño del cargo asegurados, desde el 12 de septiembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, con valor asegurado de \$5 0 0 0., (Folios 157-175):
 - Anexo 1, expedida el 30 de noviembre de 2012, con vigencia desde el día 12de septiembre de 2012 hasta el 09 de enero de 2013.
 - Anexo 2, expedida el 30 de noviembre de 2012, con vigencia desde el día 12 de septiembre de 2012 hasta el 09 de enero de 2013.
 - Anexo 3, expedida el 18 de enero de 2013, con vigencia desde el día 12 de septiembre de 2012 hasta el 14 de enero de 2013.

4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000022, expedida el 28 de enero de 2013, cuyo asegurado es el Municipio de Santiago de Cali y Beneficiarios terceros afectados, la cual cubre el riesgo de “Perjuicio patrimonial” consistente en Detrimentos Patrimoniales sufridos que se deriven de actos incorrectos no dolosos generadores de imputación de responsabilidad civil, fiscal o disciplinaria contra los servidores públicos expresamente asegurados por la póliza y en el desempeño del cargo asegurado, desde el 14 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2013, con valor asegurado de \$5 0 0 0, (Folios 176-179).
5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000024, expedida el 11 de febrero de 2013, cuyo asegurado es el Municipio de Santiago de Cali y Beneficiarios terceros afectados, la cual cubre el riesgo de “Perjuicio patrimonial” consistente en Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la caratula de la póliza, desde el 31 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013, con valor asegurado de \$5 0 0 0, (Folios 180-184); Anexo 1, expedida el 15 de febrero de 2013, con vigencia desde el 31 de enero de 2013 a 28 de febrero de 2013.
6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000026, expedida el 12 de febrero de 2013, cuyo asegurado es el Municipio de Santiago de Cali y Beneficiarios terceros afectados, la cual cubre el riesgo de “Perjuicio patrimonial” consistente en Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la caratula de la póliza, desde el 01 de marzo de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013, con valor asegurado de \$5 0 0 0, (Folios 185 a 196):
- Anexo 6, expedida el 27 de septiembre de 2013, con vigencia desde el 01 de marzo de 2013 al 30 de noviembre de 2013
 - Anexo 7, expedida el 25 de noviembre de 2013, con vigencia desde el 01 de marzo de 2013 al 15 de enero de 2014
 - Anexo 8, expedida el 26 de noviembre de 2013, con vigencia desde el 01 de marzo de 2013 al 15 de enero de 2014
 - Anexo 10, expedida el 14 de enero de 2014, con vigencia desde el 15 de enero de 2014 a 15 de marzo de 2014

Comunicación de vinculación mediante oficio No. 2019EE0031069 del 18 de marzo de 2019.

LA PREVISORA SEGUROS, identificada con Nit. No. 860.002.400-2, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1009683, expedida el 20 de marzo de 2014, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Santiago de Cali, la cual cubre el riesgo de “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” consistente en perjuicios o Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los servidores públicos Y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos cuyos cargos sean relacionados por la entidad, desde el 16 de marzo de 2014 hasta el 01 de enero de 2015, con valor asegurado de \$2.500 0 0., (Folios 197_201): Prorroga; certificado 2, expedida el 14 de enero de 2015, con vigencia desde el 01 de enero de 2015 al 28 de marzo de 2015. Comunicación de vinculación mediante oficio No. 2019EE0030829 del 18 de marzo de 2019.

QBE SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860.002.534-0:

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000705705078, expedida el 06 de marzo de 2015, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Santiago de Cali, la cual cubre el riesgo de “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” consistente en cobertura para los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad o al estado como consecuencia de actos de gestión incorrectos por sus servidores, con vigencia desde el 26 de marzo de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2015, con valor asegurado de \$2.500 0 0, (Folios 203 a 214):
 - Anexo 900427203, expedida el 23 de noviembre de 2015, con vigencia desde el 16 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016.
 - Anexo 900464439, expedida el 18 de febrero de 2016, con vigencia desde el 01 de febrero de 2016 al 16 de marzo de 2016
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000706371198, expedida el 07 de abril de 2016, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Santiago de Cali, la cual cubre el riesgo de “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” consistente en cobertura para los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad o al estado como consecuencia de actos de gestión incorrectos por sus servidores, con vigencia desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 01 de diciembre de 2016, con valor asegurado de \$3.700 0 0, (Folios 215 a 216):
 - Anexo 900614003, expedida el 31 de enero de 2017, con vigencia desde 01 de enero de 2017 hasta 26 de enero de 2017 (Folio 219)
 - Anexo 900614037, expedida el 31 de enero de 2017, con vigencia desde 27 de enero de 2017 hasta 30 de enero de 2017 (Folio 219)
 - Anexo 900595740, expedida 19 de diciembre de 2016, con vigencia desde 02 de diciembre de 2016 hasta el 26 de enero de 2017 (Folio 220)
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000706536575, expedida el 19 de abril de 2017, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Santiago de Cali, la cual cubre el riesgo de “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” consistente en cobertura para los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad o al estado como consecuencia de actos de gestión incorrectos por sus servidores, con vigencia desde el día 31 de marzo de 2017 hasta el 01 de enero de 2018, con valor asegurado de \$4.500 0 0. (Folios 217, 222, 229, 230).

Comunicación de vinculación mediante oficio No. 2019EE0031070 del 18 de marzo de 2019.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto No. 108 del 17 de febrero de 2019, apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal (carpeta “sae” archivo “37_20190219_AUTO N° 0108 DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL_(F.391-412)”). Notificado:
 - Raúl Antonio Salazar Castaño, notificado personalmente el 06 de marzo de 2019, _20190410_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624”), rindió diligencia de versión libre y espontánea mediante radicado No. 2019ER0052792 el 27 de mayo del 2019 _20190527_2019er0052792_version_libre_raul_salazar_(f 676-681”).
 - Guillermo Ramírez Ramírez, notificado personalmente el 15 de marzo de 2019 _DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624”), rindió diligencia de versión libre y espontánea mediante radicado No. 2019ER0065470 el 27 de junio del 2019 _20190627-2019er0065470_version libre Guillermo Ramírez_ (f 720-734”), mediante correo electrónico del 27 de julio del 2022, presentó ampliación de su versión libre y espontánea _20220727_2022er0118239_adjunto_ampliacion ver libre Guillermo Ramírez_(f 989-1015”).
 - Marisol Ospina Hincapié, notificada personalmente el 11 de marzo de 2019 _20190410_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624”).
 - Jacobo Torres Amaya, notificada por Aviso No. 032 del 15 de marzo del 2019_20190410_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624”), y personalmente el 28 de junio de 2019 20190628_acta de notificación personal_(f 737”),

rindió diligencia de versión libre y espontánea mediante radicado No. 2021ER0115631 el 31 de agosto de 2021 *_20210901_2021er0115631_version libre jacobito torres_(f 874-908)"*).

- Edgar José Polanco Pereira, notificado por Aviso No. 021 del 07 de marzo del 2019 *_20190410_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624)"*), rindió diligencia de versión libre y espontánea mediante radicado No. 2019ER0064758 el 26 de junio del 2019 *_20190625_2019er0064758_version libre de Edgar José Polanco Pereira_(f 711-715)"*), mediante correo electrónico del 22 de julio del 2022, presentó ampliación de su versión libre y espontánea *_20220722_2022er0115222_adjunto correo ampliación versión libre Edgar Polanco_(f 958-967)"*).
- Alejandro Franco Vélez, notificado por Aviso No. 031 del 15 de marzo del 2019 *_20190410_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624)"*), rindió diligencia de versión libre y espontánea mediante radicado No. 2019ER0088442 el 21 de agosto del 2019 *_20190821_2019er0088442_version libre alejandrofranco_(fol_767_772)"*).
- Liliana Arce García, notificada por Aviso No. 032 del 15 de marzo del 2019 *_20190410_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_2019IE0032711_(F. 561-624)"*), rindió diligencia de versión libre y espontánea mediante radicado No. 2019ER0110279 el 07 de octubre del 2019 *_20191007_2019er0110279_version libre lilianaarce_(fol_790_807)"*).
- Comunicado al Municipio de Santiago de Cali, comunicado mediante SIGEDOC No. 2019EE0019850 del 25 de febrero de 2019 *_20190225_OFICIO COMUNICACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI APERTURA_2019EE0019850 (F. 414)"*).
- Correo del 21 de febrero de 2021, Solicitud Notificación. (Folios 413).
- Oficio No. 2019EE0019850 del 25 de mayo de 2025_ COMUNICACION ALCALDIA CALI APERTURA (Folio 414).
- Oficio No. 2019EE0019855 del 25 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION ALCALDIA DE CALI (Folio 415).
- Oficio No. 2019EE0019858 del 25 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SECRETARIA EDUCACION (Folio 416)
- Oficio No. 2019IE0016756 del 25 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION A JAIRO JIMENEZ (Folio 417-418).
- Oficio No. 2019EE0020585 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION ALIANSA SALUD EPS (Folio 419).
- Oficio No. 2019EE0020589 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION CAFESALUD EPS (Folio 420).
- Oficio No. 2019EE0020592 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION COMFENALCO EPS (Folio 421).
- Oficio No. 2019EE0020610 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION COOMEVA EPS (Folio 422).
- Oficio No. 2019EE0020612 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION CRUZ BLANCA EPS (Folio 423).
- Oficio No. 2019EE0020614 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION NUEVA EPS (Folio 424).
- Oficio No. 2019EE0020615 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SALUD TOTAL EPS (Folio 425).
- Oficio No. 2019EE0020623 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SALUD COOP EPS EN LIQUIDACION (Folio 426).
- Oficio No. 2019EE0020625 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SANITAS EPS (Folio 427).
- Oficio No. 2019EE0020626 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SOS EPS (Folio 428).
- Oficio No. 2019EE0020630 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SURA EPS (Folio 429)

- Oficio No. 2019EE0020634 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION SUSALUD EPS (Folio 430).
 - Oficio No. 2019EE0020682 del 26 de febrero de 2019_ SOLICITUD INFORMACION ARL POSITIVA (Folio 431).
 - 20190227_ CERTIFICADO DE ENTREGA OFICIO No. 2019EE0019850 (Folio 432).
 - 20190227_ CERTIFICADO DE ENTREGA OFICIO No. 2019EE0019855 (Folio 433).
 - 20190227- CERTIFICADO DE ENTREGA OFICIO No. 2019EE0020589 (Folio 436).
 - 20190227_ RASTREO ENVIOS OFICIO No. 2019EE0020615 (Folio 437).
 - 20190301_ CD ARCHIVOS ADJUNTOS A CORREO JAIRO JIMENEZ AMADO (Folio 449).
 - 20190301_ CORREO RESPUESTA JAIRO JIMENEZ AMADO (Folio 448).
 - Oficio No. 2019ER0020300 del 04 de marzo de 2019_ RESPUESTA CRUZ BLANCA (Folio 450).
 - Oficio No. 2019ER0028090 del 21 de marzo de 2019_ RESPUESTA SALUDCOOP (Folios 544-547).
 - Oficio No. 2019ER0034648 del 08 de abril de 2019_ RESPUESTA SALUD TOTAL (Folios 548-560).
 - Oficio No. 2019ER0044548 del 06 de mayo de 2019_ SOLICITUD DESVINCULACION_QBE-SEGUROS (Folios 651-657).
2. Auto No. 206 del 21 de marzo de 2019, reconoce personería a la abogada Jenny Fernanda Bahamón Gómez, apoderada de confianza de Raúl Antonio Salazar Castaño y Guillermo Ramírez Ramírez. (*20190321_AUTO N° 206 POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA (F.540)*). Notificado por Estado No. 046-2019 del 21 de marzo 2019.
3. Auto No. 266 del 23 de abril de 2019, reconoce personería a la abogada Diana Marcela Burbano Méndez, apoderada de confianza de QBE Seguros S.A. *20190423_AUTO 266 RECONOCE PERSONERIA (F.635)*). Correo del 22 de marzo de 2019, Solicitud Notificación (Folio 541-542).
4. Auto No. 315 del 17 de mayo de 2019, fija fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables vinculados_ *20190517_AUTO 315 FIJA FECHA VERSIONES (F. 660-661)*). Notificado por Estado No. 074-2019 del 20 de mayo de 2019_ *074-estado 2019 (f 671)*).
 - Radicado No. 2019IE0042825_ del 17 de mayo de 2019, Solicitud Notificación. (Folio 662).
 - Oficio No. 2019EE0058124 del 17 de mayo de 2019_ CITACION VERSION RAUL SALAZAR (Folio 663).
 - Oficio No. 2019EE0058131 del 17 de mayo de 2019_ CITACION VERSION EDGAR POLANCO (Folio 664).
 - Oficio No. 2019EE0058153 del 17 de mayo de 2019_ CITACION VERSION LIBRE MARISOL O (Folio 669).
 - Oficio No. 2019EE0058158 del 17 de mayo de 2019_ COMUNICACION APODERADA VERSION LIBRE (Folio 670).
 - Oficio No. 2019EE0058158 del 23 de mayo de 2019_ DEVOLUCION CITACION JENNY FERNANDA BAHAMON (Folio 675).
 - Oficio No. 2019ER0052792 del 27 de mayo de 2019_ VERSION LIBRE RAUL SALAZAR (Folio 676-681).
 - Oficio No. 2019EE0058131 del 17 de mayo de 2019_ CITACION VERSION EDGAR POLANCO (Folio 664).

- Oficio No. 2019EE0058137 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION LIBRE ALEJANDRO FRANCO (Folio 665).
 - Oficio No. 2019EE0058139 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION LIBRE GUILLERMO RAMIREZ (Folio 666).
5. Auto No. 380 del 12 de junio de 2019, fija fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables vinculados, *_auto_fija_fecha_version_libre (f 692-694)"*). Notificado por Estado No. 089-2019 del 14 de junio de 2019 *_089-estado (f 696)"*).
- Radicado No. 2019IE0051568_del 13 de junio 2019, Solicitud Notificación. (Folio 695).
 - Oficio No. 2019EE0073129 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION EDGAR JOSE POLANCO (Folio 697).
 - Oficio No. 2019EE0073130 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION ALEJANDRO FRANCO (Folio 698).
 - Oficio No. 2019EE0073133 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION LIBRE GUILLERMO RAMIREZ (Folio 699).
 - Oficio No. 2019EE0073175 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION MARISOL OSPINA (Folio 702).
 - Oficio No. 2019ER0064758 del 25 de junio de 2019_VERSION LIBRE DE EDGAR JOSE EPOLANCO PEREIRA (Folios 711-715).
 - Oficio No. 2019ER0064960 del 26 de junio de 2019_EXCUSA Y PODER ALEJANDRO FRANCO (Folios 717-719).
 - Oficio No. 2019ER0065470 del 27 de junio de 2019_VERSION LIBRE GUILLERMO RAMIREZ_ (Folio 720-734)
 - Oficio No. 2019EE0096518 del 08 de agosto de 2019_CITACION A VERSION LIBRE ALEJANDRO FRANCO (Folio 750).
6. Auto No. 430 del 12 de julio de 2019, reconoce personería al abogado Jorge Enrique Ordoñez, *20190712_430_auto reconoce personería (f 744)"*).
7. Auto No. 484 del 06 de agosto de 2019, fija fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables *_20190806_484_auto fija fecha para escuchar en exposición libre (f 747-748)"*). Notificado por Estado No. 115-2019 del 09 de agosto de 2019 *_20190809_115_notificacion por estado_(f755)"*).
8. Auto No. 789 del 23 de diciembre de 2019, reconoce personería. (Folio 810)
9. El Contralor General de la República expidió las Resoluciones Reglamentarias Ejecutivas REG EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, REG-EJE-0064 de 30 de marzo de 2020 y REG-EJE-0067-2020, con fecha de expedición corregida mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0068-2020 de 13 de abril de 2020, mediante las cuales dispuso la suspensión de los términos procesales dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se tramitan al interior de la Entidad, con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Contraloría General de la República, en atención a la pandemia COVID-19 en el país; y, mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG EJE- 070 del 1 de julio de 2020, el Contralor de la República ordenó el levantamiento de términos a partir del 15 de julio de 2020.
10. Auto No. 247 del 14 de julio de 2020, Avoca Funcionario de Conocimiento. (Folios 822-823). Notificado por Estado No. 047-2020 del 14 de julio de 2020.

11. Auto No. 279 del 14 de julio de 2020, ordena la reanudación de términos de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, en aplicación de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 de fecha 01 de julio de 2020, expedida por el Contralor General de la República *_20200714_279_auto de reanudación de términos procesales_(f 824-828)*). Notificado por Estado No. 048-2020 del 16 de julio de 2020 archivo *"243_20200716_048 - estado valle del cauca_(f 830)"*).
12. Auto No. 327 del 29 de julio de 2020, resuelve una solicitud de pruebas y se decretan unas pruebas de oficio dentro del PRF No. 2019-00131 (carpeta *"SIREF"* archivo *"197_20200729_327auto de pruebas_(f 831-834)"*). Radicado No. 2020IE0045120 del 30 de julio de 2020_Solicitud Notificación_ (Folio 835). Notificado por Estado No. 052-2020 del 04 de agosto de 2020 *_20200804_052_estado (f 836)"*).
13. Auto No. 546 del 09 de noviembre del 2020, designa a la estudiante Karen Lorena Solano Zamora, como defensora de oficio *20201109_546_auto designa defensor de oficio_(f 852-853)"*). Radicado No. 2020IE0071457 del 09 de noviembre de 2020_Solicitud Notificación. (Folio 854). Notificado por Estado No. 109-2020 del 13 de marzo de 2020 (carpeta *"SIREF"* archivo *"249_20201113_109_estado valle del cauca_(f 855)"*).
14. Auto No. 189 del 19 de marzo de 2021, reconoce personería al abogado James Antonio López Arango, apoderado de confianza de Liliana Arce García, (carpeta *"SIREF"* archivo *"263_20210319_189_auto reconoce personería apoderado_(f 863)"*). Radicado No. 2021IE0022391 del 19 de marzo de 2021_Solicitud Notificación. (Folio 864). Notificado por Estado No. 047-2021 del 24 de marzo del 2021 *_20210324_047_estado 047 - valle del cauca_(f 865)"*).
15. Reg-Eje-0081 del 25 de marzo de 2021, Suspensión de términos. (Folio 872).
16. Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0086 del 12 de mayo de 2021, suspende los términos durante los días 12, 13 y 14 de mayo el 2021, en las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y de obro coactivo que se adelantan en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca *_20210512_res-reg-eje-0086-2021 suspensión términos procesales_(f 873)"*).
17. Reg-Eje-0101 del 23 de diciembre de-2021, Suspensión de términos 24 y 31 diciembre 2021_ (Folio 917).
18. Auto No. 225 del 05 de abril del 2022, decretan unas pruebas de oficio *20220405_225_auto de pruebas_(920-923)"*). Radicado No. 2022IE0032488 del 05 de abril de 2022_Solicitud Notificación Por Estado_(Folio 924). Notificado por Estado No. 057-2022 del 06 de abril del 2022 *_20220406_20220406_057_estado - valle del cauca_(926)"*).
19. Auto No. 511 del 25 de julio del 2022, decretan unas pruebas de oficio *00131_20220725_511_auto de pruebas (f 980-983)"*). Radicado No. 2022IE0069509 del 25 de julio de 2022_Solicitud Notificación Por Estado (Folio 984). Notificado por Estado No. 117-2022 del 27 de julio del 2022 archivo *"339_20220727_117_estado - valle del cauca (f985)"*).
20. Auto No. 633 del 14 de septiembre del 2022, designa al profesional Héctor Enrique Varela Ruiz, para rendir informe técnico*_20220914_633_auto designa profesional de apoyo_(f 1031-1032)"*). Notificado por Estado No. 153-2022 del 16 de septiembre del 2022 (carpeta *"SIREF"* archivo *"361_20220916_153_estado - valle del cauca_(f 1034)"*).

- 21. Auto No. 708 del 14 de octubre del 2022, ordena la refoliación (carpeta “SIREF” archivo “371_20221014_708_auto de refoliación_(f 1044)”). Notificado por Estado No. 176-2022 del 25 de octubre del 2022 _estado - valle del cauca_(f 1051”).
- 22. Auto No. 722 del 24 de octubre de 2022, designó profesional para emitir concepto técnico. Informe técnico radicado No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023. Notificado por Estado No.176-2022 del 25 de octubre 2022.
- 23. Auto No. 080 del 21 de febrero de 2023, pone a disposición un informe técnico carpeta “SIREF” archivo “404_20230221_080_ auto que pone a disposición informe técnico abah_(f 1117)”). Notificado por Estado No. 030-2023 del 23 de febrero de 2023 (carpeta “SIREF” archivo “419_20230223_030_estado - valle del cauca_(f 1120)”).
- 24. Auto No. 264 del 17 de abril del 2023, aclaración, adición y complementación de un informe técnico (carpeta “SIREF” archivo “444_20230417_ auto no 264 decreta aclaración informe técnico_(f 1240-1241)”). Notificado por Estado No. 058-2023 del 19 de abril de 2023 _20230419_058_estado - valle del cauca_(f 1243)”).
- 25. Auto No. 315 del 04 de mayo de 2023, adición del Auto No. 264 del 17 de abril de 2023, aclaración, adición y complementación de un informe técnico (carpeta “SIREF” archivo “454_20230504_315_ auto decreta adición del auto 246 de 17 de abril de 2023_(1250-1251)”). Radicado No. 2023IE0083066 del 16 de agosto de 2023, Adicción y Complementación. Notificado por Estado No. 068-2023 del 08 de mayo de 2023 _068 estado - valle del cauca_(f 1253)”).
- 26. Auto No. 448 del 05 de julio de 2023, Asigna Sustanciación. Notificado por Estado No. 107-2023 del 10 de julio 2023.
- 27. Auto No. 569 del 22 de agosto de 2023, pone en conocimiento la aclaración o ajuste de un informe técnico rendido (carpeta “SIREF” archivo “508_20230822_ auto no 569 que pone a disposición aclaración informe técnico”). Notificado por Estado No. 136-2023 del 23 de agosto de 2023 _20230823_correo estado 136 - valle del cauca”).
- 28. Auto No. 761 del 24 de noviembre de 2023, decreta una prueba y se ajusta la cuantía (carpeta “SIREF” archivo “523_20231124_ auto 761 de pruebas”). Notificado por Estado No. 190-2023 del 27 de noviembre de _20231127_estado 190 _valle del cauca”).
- 29. Auto No. 809 del 29 de diciembre del 2023, fija fecha y hora para una visita especial (carpeta “SIREF” archivo “527_20231229_ auto no 809 que fija fecha y hora para visita especial”). Notificado por Estado No. 003-2024 del 04 de enero de 2024 _20240104_evidencia estado 003 - valle del cauca”). 20240110_ACTA VISITA ESPECIAL.
- 30. Auto No. 087 del 21 de febrero del 2024, archivo parcial del proceso de responsabilidad fiscal en favor de Raúl Antonio Salazar Castaño, Alejandro Franco Vélez, Guillermo Ramírez Ramírez y Marisol Ospina Hincapié_20240221_ auto no 087 de archivo parcial”). Notificado por Estado No. 031-2024 del 22 de febrero del 2024 (carpeta “SIREF” archivo “537_20240222_estado 031_ valle del cauca”).
- 31. Auto No. URF2 No. 375 del 12 de marzo de 2024, Surte Grado De Consulta. Notificado mediante Estado No. 045-2024 del 14 de marzo de 2024.
- 32. Auto No. 139 del 13 de marzo de 2024, Resuelve Nulidad Procesal. Notificado por Estado No. 045-2024 del 14 de marzo de 2024.

- 33. Auto No. 181 del 22 de marzo de 2024, Concede Apelación Auto No. 139. Notificado por Estado No. 051-2024 del 01 de abril de 2024.
- 34. Auto No. URF2 No. 523 del 11 de abril de 2024. Notificado por Estado No. 057-2024 del 12 de abril de 2024.
- 35. Auto No. 206 del 15 de abril de 2024, decreta pruebas. Notificado por Estado No. 059-2024 del 16 de abril de 2024.
- 36. Auto No. 215 del 17 de abril de 2024, fija fecha y hora diligencia testimonial. Notificado por Estado No. 061-2024 del 18 de abril de 2024.
- 37. Auto No. 227 del 26 de abril de 2024, imputación de responsabilidad fiscal. Diligencias de notificación No. 2024IE0046156 del 26 de abril de 2024.
- 38. Auto No. 255 del 09 de mayo de 2024, reconoce personería, Notificado por Estado No. 074-2024 del 10 de mayo de 2024
- 39. Auto No. 259 del 10 de mayo de 2024, designa apoderado de oficio, Notificado por Estado No. 075-2024 del 14 de mayo de 2024.
- 40. Auto No. 291 del 22 de mayo de 2024, niega nulidad. Notificado por Estado No. 083-2024 del 23 de mayo de 2024, Notificado por Estado No. 082-2024 del 23 de mayo de 2024.
- 41. Auto No. 307 del 24 de mayo de 2024, reconoce personería, Notificado por Estado No. 085-2024 del 28 de mayo de 2024.
- 42. Auto No. 308 del 27 de mayo de 2024, mediante el cual se decidieron las solicitudes de pruebas de argumentos de defensa del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, Notificado por Estado No. 085-2024 del 28 de mayo de 2024

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Comportan evidencia a ser tenida en cuenta para la presente decisión las siguientes pruebas recaudadas y cargadas al aplicativo SIREF:

Etapas preprocesal:

- Base de Datos
- CERTIFICACION MENOR CUANTIA
- Conciliación aportes a octubre 2017
- FONDOS reportada por administrador de sistema humano
- Hojas de vida - reembolsos
- INFORME DE REEMBOLSO FIDUPREVISORA 2016
- Manual de Funciones
- Papeles de trabajo
- POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2016

La carpeta “Base de Datos”, contiene los siguientes archivos:

- Base de Datos INCAPACIDADES

La Carpeta “CERTIFICACION MENOR CUANTIA”, contiene los siguientes archivos:

- 4. Circular 201641211000054 Menor Cuantia

La Carpeta “Conciliación aportes a octubre 2017”, contiene los siguientes archivos:

 Conciliación aportes a octubre 2017

La Carpeta “*FONDOS reportada por administrador de sistema humano*”, contiene los siguientes archivos:

 FONDOS reportada por administrador de sistema humano

La Carpeta “*Hojas de vida-reembolsos*”, contiene los siguientes archivos:

 H.V. Edgar Polanco - Sec Educación 2012-2014
 H.V. Raul Salazar - Sec Educación 2012-2014
 hoja de vida DORA EUNICE QUINTERO S

La Carpeta “*INFORME DE REEMBOLSO FIDUPREVISORA 2016*”, contiene los siguientes archivos:

 INFORME DE REEMBOLSO FIDUPREVISORA 2016

La Carpeta “*Manual de Funciones*”, contiene los siguientes archivos:

 9 Decreto 411.20.0062 de 2007 Funciones
 Decreto 0997 2012 deroga Decreto 0230 de 2010
 DECRETO 1221 de 2015 MANUAL NUEVO 2015
 DECRETO MANUAL SEM 0230 de 20 de abril de 2011

La Carpeta “*Papeles de trabajo*”, contiene los siguientes archivos:

 ACE4SGP-C-9 -PT cuadro informacion recolro
 ACE4SGP-C-9 -PT INCAPACIDADES 2012-2016 (1)

La Carpeta “*POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2016*”, contiene los siguientes archivos:

 Poliza global de manejo 2016

Las recaudadas en el trámite de la Indagación preliminar:

- Oficio No. 2018ER0053373 del 24 de mayo de 2018, respuesta solicitud de información suscrito por el Subdirector del Departamento Administrativo y la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. (Folio 22-230)
- Oficio No. 2018ER0053530 de 24 de mayo de 2018 respuesta suscrita por la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali. (Folio 231-371)
- Oficio No. 2018IE0041703 de 01 de junio de 2018, respuesta a solicitud de documentación suscrita por la Coordinadora de Auditoria. (Folio 372)
- Email de la Coordinadora de Auditoria, remite información sobre soportes de pago de incapacidades prescriptas. (Folio 373-374, incluye CD).
- Oficio No. 2018ER0088744 de 29 de agosto de 2018, solicitud plazo para entrega de información de la Alcaldía de Santiago de Cali. (Folio 381-384)
- Oficio No. 2018ER0114761 de 31 de octubre de 2018, remite información la Secretaria de Educación Municipal de Cali. (Folio 385-387).

Informes Técnicos:

1. Correo electrónico de 13 de diciembre de 2018, el Ingeniero Yeimy Andrés Arteaga Guerrón y Jairo Jiménez Amado; Profesionales Universitarios de la Contraloría General de la República remiten informe Técnico, en el trámite de la Indagación Preliminar. (Folios 388-389).
2. Correo electrónico radicado No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023, la contadora Pública, LUZ YANET MORENO OCHOA, Profesional Universitario de la Contraloría General de la República remite Informe Técnico (Folios 1095-1114):
 - Correo electrónico del 16 de agosto de 2023, radicado No. 2023IE0083066, la contadora Pública, Luz Yanet Moreno Ochoa, Profesional Universitaria de la Contraloría General de la República remite Informe de Adición y Complementación de Informe.

CUANTÍA DEL DAÑO

El presunto daño patrimonial al erario público se estimó en el auto de apertura del presente Proceso en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MLI NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$542.991.416), valor establecido en etapa preprocesal por el traslado de hallazgo fiscal No. 5, realizado como resultado del hallazgo con presunto alcance fiscal de la auditoría adelantada por la Contraloría Delegada Sector Social durante la vigencia 2016 a los recursos del Sistema General de Participaciones del Municipio de Santiago de Cali- Valle del Cauca- Secretaría de Educación, (carpeta “sae” archivo “3_20171103_ANEXO TRASLADO DE HALLAZGO (F. 1-6)”).

Como soportes del mismo, se aportan las bases de datos del aplicativo humano que permiten evidenciar la existencia de la incapacidad de los funcionarios administrativos de las Instituciones educativas del Municipio de Cali, conciliaciones de aportes a octubre de 2017, informe de reembolso FIDUPREVISORA.

Posteriormente en el trámite de la Indagación Preliminar ANT-IP-2018-00767, se ordena la realización de un informe técnico que permita determinar claramente cuál es el daño patrimonial originado en la omisión de efectuar el trámite pertinente para el reembolso por concepto de reconocimiento de las incapacidades médicas ante las EPS o ARL, del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, identificando nombre completo, cédula de ciudadanía, fecha y número del acto administrativo a través del cual se le reconoció la incapacidad, fecha de pago de los mismos, identificación de la EPS o ARL a quien se le debía realizar el cobro de la incapacidad y la cuantificación de las mismas, el cual fue realizado por los Profesionales Universitarios de la Contraloría General de la República Yeimy Andrés Arteaga Guerrón y Jairo Jiménez Amado, quienes mediante oficio radicado 2018IE0094376, del 03 de diciembre de 2018, visible a folios 388-389 archivos denominado “20181213_2018IE0094376_CORREO REMISION INFORME TECNICO_(F 388)”, remiten el respectivo informe técnico en el cual se concluye:

CONCLUSIONES

Una vez revisados cada uno de los soportes presentados por la Entidad, se tuvo como resultado lo siguiente:

- En el análisis realizado a la información aportada por la secretaría de educación e Cali, se pudo evidenciar pagos recibidos de las EPS o ARL según el caso, de la siguiente manera:
 - Incapacidades recobradas a EPS y que cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali: 271 incapacidades reconocidas por un valor de \$192.502.760.
 - Incapacidades recobradas a ARL y que cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali: 84 incapacidades reconocidas por un valor de \$102.277.754.
 - Incapacidades recobradas por concepto de licencias de maternidad y que cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali: 8 incapacidades reconocidas por un valor de \$ 9.576.480.Lo anterior suma un valor de \$304.356.994 por concepto de 363 incapacidades de las cuales se pudo evidenciar soportes del pago o giro realizado a favor del municipio de Cali.
- En el análisis realizado a la información aportada por la secretaría de educación de Cali, se encontró incapacidades que no cuentan con soporte del giro o el pago realizado al municipio de Cali, conforme a la siguiente descripción:

- a. Incapacidades que no cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali, por parte de las EPS: 930 incapacidades reconocidas por un valor de \$ 441.923.363.
- b. Incapacidades que no cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali, por parte de las ARL: 58 incapacidades reconocidas por un valor de \$ 35.400.657.
- c. Incapacidades que no cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali, por concepto de licencias de maternidad: 58 incapacidades reconocidas por un valor de \$ 63.580.246.
- d. Incapacidades que no cuentan con soporte del giro o pago realizado a la Alcaldía Municipal de Cali, por concepto de licencias de maternidad: 6 incapacidades reconocidas por un valor de \$ 2.087.150.

Los resultados de los valores no reconocidos como soportados por no encontrar evidencia del giro o pago realizado por la EPS o ARL correspondiente al municipio de Cali, se resume en la siguiente tabla por Entidad a la que se recobra.

EPS	Numero Incapacidades	Valor
ALIANSA SALUD	3	\$ 10.663.620
CAFESALUD	1	\$ 4.084.801
COMFENALCO	5	\$ 201.192.174
COOMEVA	3	\$ 77.952.736
CRUZ BLANCA	1	\$ 3.714.790
NUEVA EPS	1	\$ 4.190.488
SALUD TOTAL	1	\$ 19.930.951
SALUDCOOP	2	\$ 34.264.656
SANITAS	1	\$ 6.311.859
SIN EPS EN LISTADO	1	\$ 10.175.472
SOS	3	\$ 114.437.394
SURA	1	\$ 15.810.204
SUSALUD	1	\$ 4.861.614
ARL	58	\$ 35.400.657
Totales	82	\$ 542.991.416

Lo anterior, origina la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En oficio No. 2019ER0020965 de 05 de marzo de 2019, Jaime López Bonilla, Director Departamento Administrativo de Control Interno del Municipio de Santiago de Cali, visible a folio 466 a 509, remite entre otros soportes la certificación del origen de los recursos con los cuales fueron canceladas las incapacidades de los funcionarios administrativos: “R/ En lo relacionado a este punto, me permito indicar que las incapacidades canceladas a los funcionarios adscritos a flia planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal, durante las vigencias 2012 a 2014, se generaron con recursos del Sistema General de Participaciones SGP.” (pág. 60)

Mediante Auto No. 511 de 25 de julio de 2022, se ordena la práctica de un informe técnico contable con el fin de establecer el estado real de cada una de las incapacidades investigadas.

En radicado No. 2023IE0016141, informe técnico emitido por LUZ YANET MORENO OCHOA; Profesional Universitaria de la Contraloría General de la República, visible a folios 1094 a 1116:

“Resultado de la revisión y análisis de los documentos relacionados con los recobros de las 1052 incapacidades, objeto de revisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131, Se concluye lo siguiente:

- i. Las Entidades Promotoras de Salud y La Administradora de Riesgos Laborales – ARL, reintegraron \$179.390.878 por 375 incapacidades que el Municipio de Cali les otorgó subsidió a 197 funcionarios Administrativos de las Instituciones Educativas, para atender las contingencias acaecidas por enfermedad de origen común, accidente de trabajo o enfermedad laboral.
- ii. Con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social, no se pagaron veintitrés (23) incapacidades por las cuales se les reconocieron y pagaron auxilios a 18 funcionarios administrativos por \$4.588.127, en razón a que las prestaciones económicas correspondiente a los tres (3) primeros días (hoy dos días), le correspondían en un 100% al empleador – Municipio de Cali.
- iii. Por las 654 incapacidades que derivaron pagos de auxilios económicos por \$359.012.411 en las vigencias 2012, 2013 y 2014, Las Entidades Promotoras de Salud y la Administradora de Riesgos Laborales, no reembolsaron al Municipio de Cali, las prestaciones económicas por los beneficios reconocidos al personal administrativos de las instituciones educativas, por las siguientes razones:
 - a. Las Entidades Promotoras de Salud- EPS y ARL, no tienen registro de la expedición de 216 incapacidades, por las cuales se les pagó a 106 funcionarios administrativos la suma de \$101.896.336.
 - b. Ciento treinta y seis (136) incapacidades pagadas sesenta y seis (66) funcionarios en un el monto de \$72.984.961, no fueron radicadas ante las EPS o ARL.
 - c. Las Entidades promotora de Salud no reconocieron el pago de noventa y cinco (95) incapacidades por los cuales, el Municipio de Cali, pagó auxilio por \$83.542.894 a quince(15) funcionarios, debido a que estas corresponden a incapacidades de origen común, superiores a 180 días y la responsabilidad del reintegro estaban a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones donde estaban afiliados los trabajadores.
 - d. Por mora en el pago de las cotizaciones de la seguridad social, las Entidades Promotoras de Salud – EPS, no reconocieron el pago de noventa y tres (93) incapacidades por las cuales el Municipio de Cali pagó auxilios por \$43.442.513 a cincuenta (56) funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas.
 - e. Cuarenta y nueve (49) incapacidades, otorgadas a 28 funcionarios, por las cuales se reconoció beneficios por \$23.545.256, fueron rechazadas por las EPS, porque fueron expedidas por médico particular, inconsistencia en los datos, incumplimiento del mínimo de semanas, inexistencia laboral, entre otras razones.
 - f. Por falta de trámite para el registro de la cuenta bancaria, caducaron diecisiete (17) incapacidades por las que el municipio concedió auxilios por \$11.219.380 a ocho (8) funcionarios administrativos.
 - g. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, reportaron que trece (13) incapacidades, por las que se otorgó auxilios por \$9.678.202 a nueve (9) funcionarios, están en estado de liquidados, las cuales perdieron vigencia para el reintegro o reembolso al Municipio de Cali.
 - h. Por provenir de origen laboral, catorce (14) incapacidades por las cuales se otorgaron \$6.026.112 como auxilios a siete (7) funcionarios, no fueron reconocidas por las EPS.
 - i. En el desarrollo de la presente actuación fiscal, no se obtuvo respuesta de las Entidades Promotoras de Salud Susalud y Cafesalud EPS en liquidación, referente a veintiún incapacidades (21) que derivaron el pago de auxilio a catorce (14) funcionarios por \$6.676.757, y en consecuencia se desconoce los estados de las misma.

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
16770565	ROBERT	EDISON	FLOREZ	MARTINEZ	01/31/2014	\$ 25.218	31.01.2014	31/01/2017
16770565	ROBERT	EDISON	FLOREZ	MARTINEZ	03/31/2012	\$ 44.692	02.04.2012	02/04/2015
31468061	MYRIAM		PABON	ASTUDILLO	01/31/2013	\$ 1.212.411	2013-01-31	31/10/2016
31468061	MYRIAM		PABON	ASTUDILLO	02/28/2013	\$ 1.347.123	2013-03-01	01/03/2016
31468061	MYRIAM		PABON	ASTUDILLO	03/31/2013	\$ 1.257.315	2013-03-22	22/03/2016
31468061	MYRIAM		PABON	ASTUDILLO	04/30/2013	\$ 797.048	2013-04-30	30/04/2016
31522506	LAYLA		YAMIL	LAMIR	10/31/2014	\$ 852.120	2014-10-30	30/10/2017
31522506	LAYLA		YAMIL	LAMIR	12/31/2014	\$ 1.420.200	2014-12-30	30/12/2017
31872346	CARMEN	DALILA	GOMEZ	LUNA	06/30/2013	\$ 426.209	28.06.2013	28/06/2016
66732308	PATRICIA	DEL CARMEN	MOSQUERA	PEREA	07/31/2013	\$ 747.643	26.07.2013	26/07/2016
76269669	GUILLERMO	ELIAS	PALACIOS		10/31/2013	\$ 50.437	2013-10-29	29/10/2016

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
38642214	CLARA	JHOANA	QUITUMBO	DAGUA	01/31/2014	\$ 1.295.978	31.01.2014	31/01/2017
38642214	CLARA	JHOANA	QUITUMBO	DAGUA	02/28/2014	\$ 345.594	28.02.2014	28/02/2017
31956965	LERMI	LILIANA	GUEVARA	GONZALEZ	08/31/2013	\$ 649.259	2013-08-29	29/08/2016
31956965	LERMI	LILIANA	GUEVARA	GONZALEZ	09/30/2013	\$ 192.373	2013-09-30	30/09/2016
2570050	JOSE	MANUEL	MUÁ OZ		02/29/2012	\$ 990.932	02.03.2012	02/03/2015
10478531	PLINIO	ARMANDO	YULE	CAMPO	10/31/2012	\$ 693.653	2012-10-31	31/10/2015
10478531	PLINIO	ARMANDO	YULE	CAMPO	04/30/2013	\$ 1.040.479	2013-04-30	30/04/2016
10478531	PLINIO	ARMANDO	YULE	CAMPO	05/31/2013	\$ 346.826	2013-05-31	31/05/2016
11254629	WILLIAM	HERNEY	CARDONA		01/31/2014	\$ 108.210	31.01.2014	31/01/2017
14964052	ARCESIO	DE JESUS	OLAVE		03/31/2012	\$ 165.155	02.04.2012	02/04/2015
14988166	FABIO		ZULUAGA	VANEGAS	08/31/2013	\$ 189.138	02.09.2013	02/09/2016
16672469	FERNANDO		LOZANO	CORTES	10/31/2014	\$ 149.762	30.10.2014	30/10/2017
16677742	OSCAR	ALFREDO	LOPEZ	MATTA	04/30/2012	\$ 231.217	27.04.2012	27/04/2015
16720579	JOSE	GERARDO	MONTILLA	GUTIERREZ	05/31/2012	\$ 363.342	05.06.2012	05/06/2015
16747063	OMAR	ALBERTO	SANTA	RODRIGUEZ	04/30/2012	\$ 561.528	27.04.2012	27/04/2015
16782380	DANIEL	IGNACIO	HURTADO	MURCIA	09/30/2014	\$ 374.406	29.09.2014	29/09/2017
16792557	RAMIRO		PEÑA	PRECIADO	08/31/2013	\$ 180.350	2013-08-29	29/08/2016
16925150	JOSE	EDINSON	IBARRA	CAIPE	10/31/2014	\$ 149.762	30.10.2014	30/10/2017
25479809	MARIA	FANNY	MARTINEZ	ORTIZ	10/31/2012	\$ 363.727	2012-10-31	31/10/2015
29106217	NELLY	SOFIA	DONATO	DIAZ	03/31/2014	\$ 72.140	2014-03-28	28/03/2017
29663771	LILIAN	JACQUELINE	BERNAL	AGUILAR	08/31/2012	\$ 1.246.133	03.09.2012	03/09/2015
29663771	LILIAN	JACQUELINE	BERNAL	AGUILAR	09/30/2012	\$ 1.246.133	01.10.2012	01/10/2015
30316322	LILIANA		VALLEJO	ARIAS	11/30/2014	\$ 92.482	2014-11-28	28/11/2017
31165822	CARMEN	CECILIA	CASTANEDA	RESTREPO	11/30/2013	\$ 1.666.176	2013-12-04	04/12/2016
31165822	CARMEN	CECILIA	CASTANEDA	RESTREPO	12/31/2013	\$ 722.010	2013-12-30	30/12/2016
31222035	GLORIA	AMPARO	GARCIA	FERNANDEZ	07/31/2013	\$ 145.491	2013-07-29	29/07/2016
31239529	MIRIAM		ORJUELA	BETANCOURT	12/31/2014	\$ 2.151.650	30.12.2014	30/12/2017
31269661	RAQUEL	ROCIO	AGUILAR	SOTO	05/31/2012	\$ 1.420.697	05.06.2012	05/06/2015
31269661	RAQUEL	ROCIO	AGUILAR	SOTO	06/30/2012	\$ 1.281.674	29.06.2012	29/06/2015
31269661	RAQUEL	ROCIO	AGUILAR	SOTO	08/31/2012	\$ 480.628	03.09.2012	03/09/2015
31471657	FABIOLA		TORRES	RIOS	12/31/2013	\$ 252.490	30.12.2013	30/12/2016
31522506	LAYLA		YAMIL	LAMIR	01/31/2012	\$ 190.537	02.02.2012	02/02/2015
31714055	TATIANA		CASTRO	ANGULO	03/31/2012	\$ 528.497	02.04.2012	02/04/2015
31714055	TATIANA		CASTRO	ANGULO	08/31/2012	\$ 173.413	03.09.2012	03/09/2015
31851215	MARIA	IGNACIA	CUETIA	IPIA	01/31/2014	\$ 108.210	2014-01-31	31/01/2017
31885475	DEYANIRES		PRECIADO		05/31/2012	\$ 66.062	05.06.2012	05/06/2015
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ OZ	04/30/2012	\$ 990.932	27.04.2012	27/04/2015
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ OZ	05/31/2012	\$ 990.932	05.06.2012	05/06/2015
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ OZ	06/30/2012	\$ 34.683	29.06.2012	29/06/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	02/15/2012	\$ 990.932	02.03.2012	02/03/2015
31965941	ANA	PATRICIA	CALDERON	MORENO	01/31/2014	\$ 1.108.143	2014-01-31	31/01/2017
31970951	ADRIANA		VASQUEZ	QUINTERO	12/31/2014	\$ 74.881	30.12.2014	30/12/2017
31978935	CLARA	EDIVIA	RAMIREZ	NAÁ EZ	12/31/2013	\$ 222.741	30.12.2013	30/12/2016
66705998	FRANCIA	ELENA	VERNAZA	SARRIA	04/30/2013	\$ 727.455	2013-04-30	30/04/2016
66812529	BLANCA	INES	LUCERO	TOLOZA	03/31/2012	\$ 594.559	02.04.2012	02/04/2015
66812529	BLANCA	INES	LUCERO	TOLOZA	12/31/2013	\$ 108.210	2013-12-30	30/12/2016
66817939	MARIA	ZORAIDA	RAMOS	DIAZ	07/31/2013	\$ 145.491	26.07.2013	26/07/2016
66947231	YAMILETH		CARABALI	APONZA	02/29/2012	\$ 330.311	02.03.2012	02/03/2015
66947231	YAMILETH		CARABALI	APONZA	04/30/2012	\$ 165.155	27.04.2012	27/04/2015
31194036	GLORIA	AMPARO	GUERRERO	IZQUIERDO	10/31/2014	\$ 400.756	2014-10-30	30/10/2017
31222035	GLORIA	AMPARO	GARCIA	FERNANDEZ	06/30/2014	\$ 52.353	2014-07-01	01/07/2017
31835829	MARIA	ELENA	MARTINEZ	CORAL	10/31/2014	\$ 480.621	30.10.2014	30/10/2017
31835829	MARIA	ELENA	MARTINEZ	CORAL	08/31/2014	\$ 1.409.823	29.08.2014	29/08/2017
31835829	MARIA	ELENA	MARTINEZ	CORAL	07/31/2014	\$ 1.473.906	31.07.2014	31/07/2017
31835829	MARIA	ELENA	MARTINEZ	CORAL	09/30/2014	\$ 1.473.906	29.09.2014	29/09/2017
31835829	MARIA	ELENA	MARTINEZ	CORAL	06/30/2014	\$ 1.826.362	27.06.2014	27/06/2017
31874734	LUZ	DARY	BARRIOS	SUAREZ	09/30/2014	\$ 26.177	29.09.2014	29/09/2017
66826102	MARIA	SELENE	ORDONEZ	MILLAN	09/30/2014	\$ 38.433	2014-09-30	30/09/2017
6212165	LUIS	GABRIEL	VERA	LOZANO	09/30/2013	\$ 226.966	2013-09-30	30/09/2016
20612862	MELANIA		TRUJILLO	VANEGAS	09/30/2014	\$ 26.177	29.09.2014	29/09/2017
31484898	GLORIA	JANETH	ZAMBRANO	CAICEDO	06/30/2013	\$ 589.500	28.06.2013	28/06/2016
31484898	GLORIA	JANETH	ZAMBRANO	CAICEDO	07/31/2013	\$ 589.500	2013-07-29	29/07/2016
31484898	GLORIA	JANETH	ZAMBRANO	CAICEDO	08/31/2013	\$ 589.500	2013-08-29	29/08/2016
31484898	GLORIA	JANETH	ZAMBRANO	CAICEDO	11/30/2012	\$ 693.653	04.12.2012	04/12/2015
31484898	GLORIA	JANETH	ZAMBRANO	CAICEDO	12/31/2012	\$ 566.700	2013-01-02	02/01/2016
31971561	GLORIA	LILIANA	CASTAÑO	PARRA	08/31/2014	\$ 47.340	29.08.2014	29/08/2017
34513678	INDALIRIA		BANGUERO		07/31/2013	\$ 92.487	2013-07-29	29/07/2016
38253237	ISABEL		TIQUE	SANCHEZ	09/30/2014	\$ 24.960	29.09.2014	29/09/2017
38987805	MARIA	DEL TRANSITO	RINCON	GUEVARA	09/30/2013	\$ 428.713	2013-09-30	30/09/2016
66701117	ARGENIS		GUTIERREZ	IZQUIERDO	02/15/2012	\$ 761.088	02.03.2012	02/03/2015
66701117	ARGENIS		GUTIERREZ	IZQUIERDO	03/15/2012	\$ 761.088	02.04.2012	02/04/2015
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	05/31/2013	\$ 98.250	2013-05-31	31/05/2016
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	07/31/2013	\$ 161.852	2013-07-29	29/07/2016
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	04/30/2013	\$ 592.972	2013-04-30	30/04/2016
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	01/31/2013	\$ 624.287	2013-01-31	31/10/2016
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	03/31/2013	\$ 670.531	2013-03-22	22/03/2016
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	02/28/2013	\$ 693.653	2013-03-01	01/03/2016
66734902	LUZ	DARY	SANCLEMENTE	AGUALIMPIA	06/30/2013	\$ 654.709	28.06.2013	28/06/2016
66734902	LUZ	DARY	SANCLEMENTE	AGUALIMPIA	06/30/2014	\$ 340.298	27.06.2014	27/06/2017
16680267	JOSE	IVAN	GOMEZ	MORENO	04/30/2012	\$ 594.559	27.04.2012	27/04/2015
16680267	JOSE	IVAN	GOMEZ	MORENO	06/30/2012	\$ 624.287	29.06.2012	29/06/2015
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	02/29/2012	\$ 594.559	02.03.2012	02/03/2015
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	03/31/2012	\$ 330.311	02.04.2012	02/04/2015
31571416	ALEXANDRA		MARTINEZ	ORTIZ	10/31/2012	\$ 161.852	2012-10-31	31/10/2015
16590471	HAROLD		GONZALEZ	SANCHEZ	01/23/2013	\$ 516.191	2013-01-02	02/01/2016
16590471	HAROLD		GONZALEZ	SANCHEZ	01/31/2013	\$ 703.897	2013-01-31	31/10/2016
16590471	HAROLD		GONZALEZ	SANCHEZ	12/31/2012	\$ 633.508	2013-01-02	02/01/2016
16595356	FERNANDO		GARCIA		11/30/2012	\$ 24.248	04.12.2012	04/12/2015
16706159	ABISAEL		RAMIREZ	SALGADO	08/31/2013	\$ 264.513	2013-08-29	29/08/2016
16706159	ABISAEL		RAMIREZ	SALGADO	12/31/2014	\$ 49.921	2014-12-30	30/12/2017

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
25479809	MARIA	FANNY	MARTINEZ	ORTIZ	10/31/2013	\$ 25.218	2013-10-29	29/10/2016
25479809	MARIA	FANNY	MARTINEZ	ORTIZ	11/30/2012	\$ 290.982	04.12.2012	04/12/2015
31218682	JULIA	ALBA	GOMEZ	GOMEZ	02/29/2012	\$ 528.497	02.03.2012	02/03/2015
31218682	JULIA	ALBA	GOMEZ	GOMEZ	03/31/2012	\$ 44.041	02.04.2012	02/04/2015
31268488	AZALEA		VILLAQUIRAN	FAJARDO	10/31/2014	\$ 124.802	2014-10-30	30/10/2017
31879265	CARMEN	TERESA	MEJIA	CORTES	04/30/2012	\$ 374.352	27.04.2012	27/04/2015
31883191	GLORIA	ESPERANZA	HOYOS	CARVAJAL	03/31/2013	\$ 1.200.380	31.03.2013	31/03/2016
31883191	GLORIA	ESPERANZA	HOYOS	CARVAJAL	04/30/2013	\$ 1.067 5	30.04.2013	30/04/2016
31883191	GLORIA	ESPERANZA	HOYOS	CARVAJAL	05/31/2013	\$ 311.210	01.06.2013	01/06/2016
38792758	ELIZABETH		VALENCIA	MARIN	08/31/2012	\$ 106.552	03.09.2012	03/09/2015
43322484	LEYLA	YALENA	ESCOBAR	CORREA	11/30/2013	\$ 220.463	04.12.2013	04/12/2016
65730193	FRANCIA		ROMERO	OSORIO	10/31/2014	\$ 449.287	30.10.2014	30/10/2017
66863688	ERIKA	SULEY	ZAPATA	LERMA	10/31/2012	\$ 1.484.059	30.10.2012	30/10/2015
66928339	HILDA	ARIAS	ERAZO		11/30/2014	\$ 1.073.569	28.11.2014	28/11/2017
14945447	RICARDO	CORIOLANO	VARON	BARBOSA	12/31/2012	\$ 24.248	2013-01-02	02/01/2016
66703759	LUZ	PIEDAD	ACOSTA	MORA	11/30/2013	\$ 226.966	2013-12-04	04/12/2016
31216949	INES	EMILIA	CASTANEDA	BEJARANO	01/31/2014	\$ 616 0	31.01.2014	31/01/2017
31216949	INES	EMILIA	CASTANEDA	BEJARANO	02/28/2014	\$ 616 0	28.02.2014	28/02/2017
31216949	INES	EMILIA	CASTANEDA	BEJARANO	03/31/2014	\$ 616 0	28.03.2014	28/03/2017
31216949	INES	EMILIA	CASTANEDA	BEJARANO	05/31/2014	\$ 616 0	30.05.2014	30/05/2017
31978935	CLARA	EDIVIA	RAMIREZ	NAÁ'EZ	09/30/2014	\$ 61.655	29.09.2014	29/09/2017
31286453	MARIA	ROSARIO	CABRERA	DE VALENCIA	02/28/2014	\$ 680.897	28.02.2014	28/02/2017
31286453	MARIA	ROSARIO	CABRERA	DE VALENCIA	03/31/2014	\$ 75.655	28.03.2014	28/03/2017
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ'OZ	11/30/2012	\$ 415.580	04.12.2012	04/12/2015
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ'OZ	08/31/2012	\$ 624.287	03.09.2012	03/09/2015
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ'OZ	09/30/2012	\$ 693.653	01.10.2012	01/10/2015
31914001	MERY	LILIANA DEL SOC	RODRIGUEZ	MUÁ'OZ	10/31/2012	\$ 693.653	30.10.2012	30/10/2015
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	09/30/2012	\$ 1.335.654	01.10.2012	01/10/2015
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	10/31/2012	\$ 1.335.654	30.10.2012	30/10/2015
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	11/30/2012	\$ 1.335.654	04.12.2012	04/12/2015
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	12/31/2012	\$ 1.335.654	30.12.2013	30/12/2016
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	06/30/2012	\$ 1.602.784	29.06.2012	29/06/2015
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	07/31/2012	\$ 1.780.871	31.07.2012	31/07/2015
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	08/31/2012	\$ 1.780.871	03.09.2012	03/09/2015
31985388	SUSANA		MORALES		09/30/2012	\$ 46.244	2013-04-30	30/04/2016
31994178	MARIA	CARMENZA	BOLAÁ'OS	CONTRERAS	06/30/2012	\$ 115.609	2013-04-30	30/04/2016
66850517	KENNY	JARAMILLO	MUÁ'OZ		08/31/2012	\$ 46.244	2013-04-30	30/04/2016
66993331	AURA	TATIANA	VIVAS	PEÁ'A	04/30/2012	\$ 110.104	2013-04-30	30/04/2016
94489867	WALFRAN		VELEZ	MONTAA'O	02/29/2012	\$ 402.227	02.03.2012	02/03/2015
29178407	MARIA	CLEMENCIA	MUÁ'OZ	DUQUE	12/31/2013	\$ 147.752	30.12.2013	30/12/2016
29178407	MARIA	CLEMENCIA	MUÁ'OZ	DUQUE	02/28/2013	\$ 177.587	01.03.2013	01/03/2016
29178407	MARIA	CLEMENCIA	MUÁ'OZ	DUQUE	03/31/2013	\$ 958.970	31.03.2013	31/03/2016
29344457	DAYRA	DALILA	MUÁ'OZ	PEÁ'A	11/30/2013	\$ 955.775	2013-12-04	04/12/2016
29671794	VICTORIA	EUGENIA	CAMILO		11/30/2013	\$ 137.964	04.12.2013	04/12/2016
31207163	CECILIA		TRONCOSO		11/30/2013	\$ 888.627	2013-12-04	04/12/2016
31207163	CECILIA		TRONCOSO		12/31/2013	\$ 1.110.784	2013-12-30	30/12/2016
31251545	GLADIS		MOSTACILLA	LOPEZ	11/30/2013	\$ 48.093	2013-12-04	04/12/2016
31251545	GLADIS		MOSTACILLA	LOPEZ	09/30/2013	\$ 72.140	2013-09-30	30/09/2016
31931102	MARIA	ISABEL	ANTIA	CORTES	10/31/2013	\$ 96.186	31.10.2013	31/10/2016
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	11/30/2013	\$ 1.389.079	04.12.2013	04/12/2016
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	12/31/2013	\$ 1.389.079	30.12.2013	30/12/2016
31986386	ARIELA		DE	LA CRUZ	12/31/2013	\$ 96.186	30.12.2013	30/12/2016
66812529	BLANCA	INES	LUCERO	TOLOZA	06/30/2013	\$ 46.244	28.06.2013	28/06/2016
73237460	ROLDAN		JEREZ	SANTANA	06/30/2013	\$ 516.191	28.06.2013	28/06/2016
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	10/31/2013	\$ 241.437	2013-10-29	29/10/2016
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	08/31/2013	\$ 1.034.728	2013-08-29	29/08/2016
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	09/30/2013	\$ 1.034.728	2013-09-30	30/09/2016
12830003	PATRICIO		CUERO	NUÁ'EZ	08/31/2014	\$ 340.298	2014-08-29	29/08/2017
14839518	ANDRES	FELIPE	ANGEL	DIAZ	02/28/2014	\$ 186.692	28.02.2014	28/02/2017
14839518	ANDRES	FELIPE	ANGEL	DIAZ	07/31/2014	\$ 1.085.205	01.07.2014	31/07/2017
16233769	MARIO	YOVANI	ESCOBAR	TAMAYO	01/31/2014	\$ 336.653	2014-01-31	31/01/2017
16620761	MANUEL	ANTONIO	PEREDES	SANCHEZ	07/31/2014	\$ 26.177	2014-07-31	31/07/2017
16699855	FAIBER		BURBANO	RAMIREZ	12/31/2014	\$ 698.891	2014-12-30	30/12/2017
25611555	FRANCIA	ELENA	GONZALEZ	LONDOÁ'O	10/31/2014	\$ 24.960	30.10.2014	30/10/2017
29110761	MERCEDITAS		GUZMAN		11/30/2014	\$ 59.788	28.11.2014	28/11/2017
29178407	MARIA	CLEMENCIA	MUÁ'OZ	DUQUE	05/31/2014	\$ 38.342	30.05.2014	30/05/2017
29178407	MARIA	CLEMENCIA	MUÁ'OZ	DUQUE	12/31/2014	\$ 38.342	30.12.2014	30/12/2017
29178407	MARIA	CLEMENCIA	MUÁ'OZ	DUQUE	09/30/2014	\$ 76.684	29.09.2014	29/09/2017
29671794	VICTORIA	EUGENIA	CAMILO		09/30/2014	\$ 473.400	29.09.2014	29/09/2017
29940451	LILIANA		TOSNE	MOLINA	09/30/2014	\$ 449.287	2014-09-30	30/09/2017
30745085	JANETH	DEL PILAR	ROBLES	YARPAZ	12/31/2014	\$ 49.921	2014-12-30	30/12/2017
31207163	CECILIA		TRONCOSO		03/31/2014	\$ 83.309	2014-03-28	28/03/2017
31207163	CECILIA		TRONCOSO		05/31/2014	\$ 259.424	2014-05-30	30/05/2017
31207163	CECILIA		TRONCOSO		04/30/2014	\$ 833.088	2014-04-30	30/04/2017
31207163	CECILIA		TRONCOSO		02/28/2014	\$ 860.858	2014-02-28	28/02/2017
31207163	CECILIA		TRONCOSO		01/31/2014	\$ 1.110.784	2014-01-31	31/01/2017
31271199	TERESITA		HERRERA	CHALARCA	10/31/2014	\$ 2.149.539	2014-10-30	30/10/2017
31271199	TERESITA		HERRERA	CHALARCA	11/30/2014	\$ 2.314.888	2014-11-28	28/11/2017
31271199	TERESITA		HERRERA	CHALARCA	12/31/2014	\$ 2.314.888	2014-12-30	30/12/2017
31284530	ROSALIA		CAMPO	YACUMAL	07/31/2014	\$ 24.960	01.07.2014	31/07/2017
31830695	ELSY	STELLA	LOZADA	GOMEZ	03/31/2014	\$ 24.047	2014-03-28	28/03/2017
31843863	RAQUEL		SANZ		09/30/2014	\$ 24.960	2014-09-30	30/09/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	05/31/2014	\$ 672.870	30.05.2014	30/05/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	03/31/2014	\$ 1.342.777	28.03.2014	28/03/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	01/31/2014	\$ 1.389.079	31.01.2014	31/01/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	02/28/2014	\$ 1.389.079	28.02.2014	28/02/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	04/30/2014	\$ 1.389.079	30.04.2014	30/04/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	06/30/2014	\$ 1.441.864	27.06.2014	27/06/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	09/30/2014	\$ 1.441.864	29.09.2014	29/09/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	10/31/2014	\$ 1.441.864	30.10.2014	30/10/2017

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	11/30/2014	\$ 1.441.864	28.11.2014	28/11/2017
31950921	GLORIA	AMPARO	GARCIA	ORTIZ	12/31/2014	\$ 1.441.864	30.12.2014	30/12/2017
31959803	ERMELINA		PAZ	RIVAS	04/30/2014	\$ 24.047	2014-04-30	30/04/2017
31959803	ERMELINA		PAZ	RIVAS	11/30/2014	\$ 24.960	2014-11-28	28/11/2017
31986386	ARIELA		DE	LA CRUZ	12/31/2014	\$ 224.644	30.12.2014	30/12/2017
31986386	ARIELA		DE	LA CRUZ	02/28/2014	\$ 288.559	28.02.2014	28/02/2017
31986386	ARIELA		DE	LA CRUZ	04/30/2014	\$ 504.979	30.04.2014	30/04/2017
31986386	ARIELA		DE	LA CRUZ	03/31/2014	\$ 649.259	28.03.2014	28/03/2017
31987373	CATHERIN		MARMOLEJO	VALDES	08/31/2014	\$ 1.076.128	2014-08-29	29/08/2017
31994178	MARIA	CARMENZA	BOLAÁ'OS	CONTRERAS	07/31/2014	\$ 24.960	2014-07-31	31/07/2017
31994178	MARIA	CARMENZA	BOLAÁ'OS	CONTRERAS	08/31/2014	\$ 24.960	2014-08-29	29/08/2017
31994178	MARIA	CARMENZA	BOLAÁ'OS	CONTRERAS	09/30/2014	\$ 24.960	2014-09-30	30/09/2017
31994178	MARIA	CARMENZA	BOLAÁ'OS	CONTRERAS	12/31/2014	\$ 24.960	2014-12-30	30/12/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	07/31/2014	\$ 374.406	31.07.2014	31/07/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	01/31/2014	\$ 529.026	31.01.2014	31/01/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	06/30/2014	\$ 648.970	27.06.2014	27/06/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	03/31/2014	\$ 649.259	28.03.2014	28/03/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	11/30/2014	\$ 698.891	28.11.2014	28/11/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	04/30/2014	\$ 721.399	30.04.2014	30/04/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	05/31/2014	\$ 748.812	30.05.2014	30/05/2017
31999456	ZORAIDA		LORA	GALARZA	12/31/2014	\$ 748.812	30.12.2014	30/12/2017
34602288	JULIETA		ARARAT	RODRIGUEZ	12/31/2014	\$ 1.325.520	2014-12-30	30/12/2017
38553545	LUZ	HELENA	LOPEZ	RODRIGUEZ	09/30/2014	\$ 128.166	29.09.2014	29/09/2017
38553545	LUZ	HELENA	LOPEZ	RODRIGUEZ	07/31/2014	\$ 1.666.155	31.07.2014	31/07/2017
38553545	LUZ	HELENA	LOPEZ	RODRIGUEZ	08/31/2014	\$ 1.858.403	29.08.2014	29/08/2017
42057968	PIA	CRISTINA	GUEVARA	TABAREZ	05/31/2014	\$ 94.680	2014-05-30	30/05/2017
59673020	JUANA	ARACELI	LARGACHA	MURILLO	09/30/2014	\$ 24.960	29.09.2014	29/09/2017
66651214	FANNY	MARIA	SAAVEDRA	VILLEGAS	04/30/2014	\$ 48.093	2014-04-30	30/04/2017
66651214	FANNY	MARIA	SAAVEDRA	VILLEGAS	05/31/2014	\$ 124.802	2014-05-30	30/05/2017
66679317	SANDRA	PATRICIA	GOMEZ	HOLGUIN	12/31/2014	\$ 38.433	30.12.2014	30/12/2017
66770554	ONEYDA		SANCHEZ	HURTADO	01/31/2014	\$ 288.559	31.01.2014	31/01/2017
66812529	BLANCA	INES	LUCERO	TOLOZA	12/31/2014	\$ 24.960	2014-12-30	30/12/2017
66814176	GILMA		ZUÁIGA	MERA	12/31/2014	\$ 224.644	2014-12-30	30/12/2017
66838535	MARIA	DEL PILAR	CERON	AGUDELO	06/30/2014	\$ 24.960	27.06.2014	27/06/2017
66842131	LIZ	XIMENA	RODRIGUEZ	GARCIA	04/30/2014	\$ 79.648	2014-04-30	30/04/2017
66850517	KENNY		JARAMILLO	MUÑOZ	09/30/2014	\$ 49.921	2014-09-30	30/09/2017
66856013	MARIA	DEL CARMEN	BOHORQUEZ	MADRID	04/30/2014	\$ 29.699	2014-04-30	30/04/2017
66862483	ESPERANZA		PINTO		12/31/2014	\$ 24.960	2014-12-30	30/12/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	10/31/2014	\$ 153.733	2014-10-30	30/10/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	09/30/2014	\$ 307.465	2014-09-30	30/09/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	12/31/2014	\$ 345.898	2014-12-30	30/12/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	11/30/2014	\$ 691.796	2014-11-28	28/11/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	04/30/2014	\$ 962.679	2014-04-30	30/04/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	06/30/2014	\$ 1.037.695	2014-07-01	01/07/2017
66906276	AURA	MARISOL	TROCHEZ	TELLEZ	05/31/2014	\$ 1.152.994	2014-05-30	30/05/2017
66911278	DORIS	JAZMIN	GRIJALBA	BURBANO	12/31/2014	\$ 24.960	2014-12-30	30/12/2017
66911278	DORIS	JAZMIN	GRIJALBA	BURBANO	04/30/2014	\$ 48.093	2014-04-30	30/04/2017
66946024	CLAUDIA	LORENA	LEDEZMA	OLIVEROS	11/30/2014	\$ 49.921	28.11.2014	28/11/2017
66947231	YAMILETH		CARABALI	APONZA	11/30/2014	\$ 274.564	28.11.2014	28/11/2017
66948549	CLAUDIA	LILIANA	ECHEVERRY	GUIRAN	12/31/2014	\$ 698.891	2014-12-30	30/12/2017
66977506	MARIA	FERNANDA	MADROÁ'ERO	OBONAGA	05/31/2014	\$ 837.029	30.05.2014	30/05/2017
66982551	DIANA	PATRICIA	MOLINA	MONTENEGRO	12/31/2014	\$ 47.814	30.12.2014	30/12/2017
66982551	DIANA	PATRICIA	MOLINA	MONTENEGRO	01/31/2014	\$ 789.630	31.01.2014	31/01/2017
66987618	VIVIANA		LOPEZ	PIERNAGORDA	06/30/2014	\$ 142.020	27.06.2014	27/06/2017
66993331	AURA	TATIANA	VIVAS	PEÑA	12/31/2014	\$ 349.446	2014-12-30	30/12/2017
94228102	HERNAN	JAVIER	SALCEDO	VELASQUEZ	12/31/2014	\$ 709.213	2014-12-30	30/12/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	07/01/2014	\$ 35.505	2014-07-31	31/07/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	03/31/2014	\$ 965.746	2014-03-28	28/03/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	01/31/2014	\$ 1.034.728	2014-01-31	31/01/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	02/28/2014	\$ 1.034.728	2014-02-28	28/02/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	04/30/2014	\$ 1.034.728	2014-04-30	30/04/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	05/31/2014	\$ 1.065.150	2014-05-30	30/05/2017
94319584	CAMILO		GARZON	GARZON	06/30/2014	\$ 1.065.150	2014-07-01	01/07/2017
94381124	LUIS	ESTEBAN	GAVIRIA	RODRIGUEZ	04/30/2014	\$ 24.402	2014-04-30	30/04/2017
94489867	WALFRAN		VELEZ	MONTAÁ'O	07/31/2014	\$ 78.530	31.07.2014	31/07/2017
1143928341	YAINE	LORENA	DIAZ	HERNANDEZ	10/31/2014	\$ 38.342	30.10.2014	30/10/2017
4228844	RAUL	ORLANDO	SANABRIA	RAMIREZ	07/31/2014	\$ 94.680	31.07.2014	31/07/2017
16672758	LIBARDO	ANTONIO	VANEGAS	RAMIREZ	03/31/2013	\$ 48.497	31.03.2013	31/03/2016
16729452	LUIS	GONZAGA	MEJIA	ORDOÁ'EZ	06/30/2012	\$ 164.243	29.06.2012	29/06/2015
27109116	NANCY	FERNANDA	BASTIDAS	ACOSTA	10/31/2014	\$ 89.682	2014-10-30	30/10/2017
29134546	JANETH	PATRICIA	SEPULVEDA	MEEK	02/15/2012	\$ 566.700	02.03.2012	02/03/2015
29134546	JANETH	PATRICIA	SEPULVEDA	MEEK	03/31/2012	\$ 566.700	02.04.2012	02/04/2015
29993157	NAZLY	MABEL	MAZUERA	RIOS	09/30/2013	\$ 46.449	2013-09-30	30/09/2016
31163044	MARIA	TERESA	CASANOVA	VERA	09/30/2012	\$ 314.329	01.10.2012	01/10/2015
31276872	ALICIA		RODRIGUEZ	CEBALLOS	02/28/2013	\$ 771.027	01.03.2013	01/03/2016
31293972	MARIA	YOLANDA	MORENO	LOAIZA	08/31/2014	\$ 26.177	2014-08-29	29/08/2017
31302907	DALILA		PALACIOS	DE ROMERO	07/31/2013	\$ 35.602	26.07.2013	26/07/2016
31374364	MAGDA	NORA	TORRES	MEJIA	09/30/2014	\$ 82.675	29.09.2014	29/09/2017
31866292	NIDIA		CABRERA	VASQUEZ	04/30/2013	\$ 624.287	2013-04-30	30/04/2016
38612068	DIANA	MARLEN	SANCHEZ	OSORIO	12/31/2012	\$ 887.936	2013-01-02	02/01/2016
52068853	MARIA	AYDE	GUAZA	NIEVA	12/31/2014	\$ 99.842	30.12.2014	30/12/2017
66815573	YENI	GEOVANY	QUIÁ'ONEZ	ARBOLEDA	12/31/2014	\$ 24.960	30.12.2014	30/12/2017
66826253	MARGOT		QUIÁ'ONEZ	PANCHANO	07/31/2014	\$ 52.353	2014-07-31	31/07/2017
66840262	DORA	SOFIA	ALVARADO	GRIJALBA	03/31/2014	\$ 48.093	2014-03-28	28/03/2017
66956111	ZORAIDA		CEDEÁ'O	SILVA	11/30/2012	\$ 224.521	04.12.2012	04/12/2015
94433239	VICTOR	HUGO	SANCHEZ	MOSQUERA	10/31/2013	\$ 561.241	2013-10-29	29/10/2016
94433239	VICTOR	HUGO	SANCHEZ	MOSQUERA	12/31/2012	\$ 46.926	2013-01-02	02/01/2016
1130635733	WILSON		VALLEJO	LOPEZ	05/31/2012	\$ 264.249	05.06.2012	05/06/2015
1130677865	YULI	LILIANA	ROSERO	RAMIREZ	01/31/2012	\$ 410.313	02.02.2012	02/02/2015
1130677865	YULI	LILIANA	ROSERO	RAMIREZ	05/31/2012	\$ 136.771	05.06.2012	05/06/2015

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
1143847349	CARMEN	TATIANA	ESTUPIÁ/AN	GONZALEZ	05/31/2013	\$ 23.122	2013-05-31	31/05/2016
66840262	DORA	SOFIA	ALVARADO	GRIJALBA	10/31/2012	\$ 1.040.479	2012-10-31	31/10/2015
66840262	DORA	SOFIA	ALVARADO	GRIJALBA	11/30/2012	\$ 1.040.479	04.12.2012	04/12/2015
66840262	DORA	SOFIA	ALVARADO	GRIJALBA	12/31/2012	\$ 1.040.479	2013-01-02	02/01/2016
66840262	DORA	SOFIA	ALVARADO	GRIJALBA	01/31/2013	\$ 277.461	2013-01-31	31/10/2016
1144125184	NATALIA		ORDOÁ/EZ	SAA	11/30/2013	\$ 1.082.098	04.12.2013	04/12/2016
1144125184	NATALIA		ORDOÁ/EZ	SAA	12/31/2013	\$ 1.082.098	30.12.2013	30/12/2016
1144125184	NATALIA		ORDOÁ/EZ	SAA	01/31/2014	\$ 1.082.098	31.01.2014	31/01/2017
1144125184	NATALIA		ORDOÁ/EZ	SAA	02/28/2014	\$ 288.559	28.02.2014	28/02/2017
14839518	ANDRES	FELIPE	ANGEL	DIAZ	02/28/2013	\$ 430.828	01.03.2013	01/03/2016
94412054	HENRY		GARCES	CAICEDO	02/28/2013	\$ 509.218	2013-03-01	01/03/2016
16714140	CARLOS	HARVEY	VILLAMARIN	QUINTERO	08/31/2012	\$ 281.559	03.09.2012	03/09/2015
12865020	LUIS	EDMUNDO	FAJARDO	FAJARDO	08/31/2014	\$ 349.067	2014-08-29	29/08/2017
12865020	LUIS	EDMUNDO	FAJARDO	FAJARDO	04/30/2014	\$ 616 0	2014-04-30	30/04/2017
12865020	LUIS	EDMUNDO	FAJARDO	FAJARDO	06/30/2014	\$ 616 0	2014-07-01	01/07/2017
12865020	LUIS	EDMUNDO	FAJARDO	FAJARDO	09/30/2014	\$ 616 0	2014-09-30	30/09/2017
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		01/31/2013	\$ 1.333.756	2013-01-31	31/10/2016
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		02/28/2013	\$ 1.433.788	2013-03-01	01/03/2016
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		03/31/2013	\$ 400.127	2013-03-22	22/03/2016
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		04/30/2013	\$ 1 0.317	2013-04-30	30/04/2016
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		05/31/2013	\$ 1 0.317	2013-05-31	31/05/2016
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		12/31/2012	\$ 1.200.380	2013-01-02	02/01/2016
14983054	LUIS	EDUARDO	FERNANDEZ		12/31/2014	\$ 852.120	2014-12-30	30/12/2017
16646578	LUIS	ARTURO	ROSERO		05/31/2012	\$ 536.303	05.06.2012	05/06/2015
16646578	LUIS	ARTURO	ROSERO		06/30/2012	\$ 72.745	29.06.2012	29/06/2015
16720579	JOSE	GERARDO	MONTILLA	GUTIERREZ	10/31/2014	\$ 24.960	30.10.2014	30/10/2017
16782380	DANIEL	IGNACIO	HURTADO	MURCIA	05/31/2014	\$ 124.802	30.05.2014	30/05/2017
16782380	DANIEL	IGNACIO	HURTADO	MURCIA	06/30/2014	\$ 149.762	27.06.2014	27/06/2017
27206937	TEODULIA	NOHEMI	CAICEDO		12/31/2013	\$ 288.559	30.12.2013	30/12/2016
27206937	TEODULIA	NOHEMI	CAICEDO		05/31/2014	\$ 24.960	30.05.2014	30/05/2017
27206937	TEODULIA	NOHEMI	CAICEDO		12/31/2014	\$ 49.921	30.12.2014	30/12/2017
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	06/30/2012	\$ 71.805	29.06.2012	29/06/2015
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	09/30/2012	\$ 394.926	01.10.2012	01/10/2015
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	10/31/2012	\$ 789.852	2012-10-31	31/10/2015
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	11/30/2012	\$ 1.615.606	04.12.2012	04/12/2015
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	12/31/2012	\$ 1.615.606	2013-01-02	02/01/2016
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	01/31/2013	\$ 1.615.606	2013-01-31	31/10/2016
29685142	CLAUDIA	XIMENA	VELASCO	FLOREZ	02/28/2013	\$ 430.828	2013-03-01	01/03/2016
29877728	LUZ	MERY	RIOS	VASQUEZ	07/31/2014	\$ 47.340	2014-07-31	31/07/2017
29939998	LUZ	ADRIANA	MOLINA	GARCIA	12/31/2014	\$ 99.842	30.12.2014	30/12/2017
31244004	MARIA	DEL SOCORRO	SERRANO	APONTE	07/31/2013	\$ 142.783	2013-07-29	29/07/2016
31278563	GLORIA	PATRICIA	ROMERO	GARCES	10/31/2013	\$ 416.544	2013-10-29	29/10/2016
31296301	MARTHA	ELENA	SALAZAR	SANCHEZ	10/31/2012	\$ 89.808	2012-10-31	31/10/2015
31296301	MARTHA	ELENA	SALAZAR	SANCHEZ	12/20/2013	\$ 789.630	2013-12-04	04/12/2016
31296301	MARTHA	ELENA	SALAZAR	SANCHEZ	12/31/2013	\$ 1.254.118	2013-12-30	30/12/2016
31331070	NASLY	BIBIANA	MARMOLEJO	VILLA	11/30/2013	\$ 443.257	2013-12-04	04/12/2016
31399101	MARTHA	LUCIA	VALENCIA	LOPEZ	04/30/2014	\$ 45.988	30.04.2014	30/04/2017
31482134	HELENA	VALENTINA	PAREJA	BERNAL	02/29/2012	\$ 553.837	02.03.2012	02/03/2015
31482134	HELENA	VALENTINA	PAREJA	BERNAL	03/31/2012	\$ 1.186.793	02.04.2012	02/04/2015
31482134	HELENA	VALENTINA	PAREJA	BERNAL	04/30/2012	\$ 1.186.793	27.04.2012	27/04/2015
31482134	HELENA	VALENTINA	PAREJA	BERNAL	05/31/2012	\$ 988.994	05.06.2012	05/06/2015
31869455	TERESITA	DE JESUS	BEJARANO	VALLEJO	06/30/2013	\$ 71.204	28.06.2013	28/06/2016
31927755	PATRICIA		MUÁ/OZ	CABRERA	09/30/2014	\$ 89.682	29.09.2014	29/09/2017
31940570	LUZ	MARY	GONZALEZ	AGUIRRE	11/30/2014	\$ 320.414	28.11.2014	28/11/2017
31940570	LUZ	MARY	GONZALEZ	AGUIRRE	09/30/2014	\$ 833.077	29.09.2014	29/09/2017
31970618	BRUNILDA		RIOS	ENRIQUEZ	12/31/2014	\$ 24.960	2014-12-30	30/12/2017
31992180	JUANA		BANGUERA		05/01/2014	\$ 20.533	30.05.2014	30/05/2017
31992180	JUANA		BANGUERA		01/31/2013	\$ 693.653	01.02.2013	01/02/2016
31992180	JUANA		BANGUERA		01/31/2014	\$ 616 0	31.01.2014	31/01/2017
31992180	JUANA		BANGUERA		02/28/2013	\$ 693.653	01.03.2013	01/03/2016
31992180	JUANA		BANGUERA		02/28/2014	\$ 616 0	28.02.2014	28/02/2017
31992180	JUANA		BANGUERA		03/31/2013	\$ 569.850	31.03.2013	31/03/2016
31992180	JUANA		BANGUERA		03/31/2014	\$ 574.933	28.03.2014	28/03/2017
31992180	JUANA		BANGUERA		04/30/2013	\$ 19.650	30.04.2013	30/04/2016
31992180	JUANA		BANGUERA		04/30/2014	\$ 616 0	30.04.2014	30/04/2017
31992180	JUANA		BANGUERA		06/30/2013	\$ 589.500	28.06.2013	28/06/2016
31992180	JUANA		BANGUERA		07/31/2013	\$ 589.500	26.07.2013	26/07/2016
31992180	JUANA		BANGUERA		12/31/2013	\$ 589.500	30.12.2013	30/12/2016
31995636	MARIA	ALEXANDRA	RENGIFO	IGIDIO	09/30/2013	\$ 45.988	30.09.2013	30/09/2016
36487896	CONSUELO		ARANA	AGUIRRE	01/31/2013	\$ 654.709	2013-01-31	31/10/2016
36487896	CONSUELO		ARANA	AGUIRRE	02/28/2013	\$ 218.236	2013-03-01	01/03/2016
51711001	PATRICIA		BEDOYA	ALVARADO	05/31/2012	\$ 1.969.318	05.06.2012	05/06/2015
51711001	PATRICIA		BEDOYA	ALVARADO	06/30/2012	\$ 2.297.537	29.06.2012	29/06/2015
51711001	PATRICIA		BEDOYA	ALVARADO	07/31/2012	\$ 2.297.537	31.07.2012	31/07/2015
66832064	MARIA	LILIANA	CAICEDO	VALENCIA	02/29/2012	\$ 594.559	02.03.2012	02/03/2015
66847959	DIANA	PATRICIA	MONTES	PEÁA	02/29/2012	\$ 875.252	02.03.2012	02/03/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	01/31/2013	\$ 612.492	2013-01-31	31/10/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	01/31/2014	\$ 616 0	2014-01-31	31/01/2017
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	02/28/2013	\$ 589.500	2013-03-01	01/03/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	02/28/2014	\$ 616 0	2014-02-28	28/02/2017
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	02/29/2012	\$ 286.269	02.03.2012	02/03/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	03/31/2012	\$ 638.601	02.04.2012	02/04/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	03/31/2013	\$ 589.500	2013-03-22	22/03/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	03/31/2014	\$ 574.933	2014-03-28	28/03/2017
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	04/30/2012	\$ 660.621	27.04.2012	27/04/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	04/30/2014	\$ 657.067	2014-04-30	30/04/2017
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	05/31/2013	\$ 589.500	2013-05-31	31/05/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	05/31/2014	\$ 616 0	2014-05-30	30/05/2017
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	06/30/2012	\$ 647.077	29.06.2012	29/06/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	06/30/2013	\$ 589.500	28.06.2013	28/06/2016

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	07/31/2013	\$ 589.500	2013-07-29	29/07/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	08/31/2012	\$ 315.230	03.09.2012	03/09/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	08/31/2013	\$ 589.500	2013-08-29	29/08/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	09/30/2012	\$ 533.467	01.10.2012	01/10/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	09/30/2013	\$ 589.500	2013-09-30	30/09/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	10/31/2012	\$ 727.455	2012-10-31	31/10/2015
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	10/31/2013	\$ 589.500	2013-10-29	29/10/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	11/30/2013	\$ 589.500	2013-12-04	04/12/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	12/31/2012	\$ 727.455	2013-01-02	02/01/2016
66856987	ROSALBINA		SANDOVAL	NAVIA	12/31/2013	\$ 589.500	2013-12-30	30/12/2016
66925110	NANCY		MOSQUERA	SEVILLANO	02/29/2012	\$ 22.021	02.03.2012	02/03/2015
66956591	CLAUDIA	ALEXANDRA	LOZADA	MONTILLA	04/30/2013	\$ 248.622	2013-04-30	30/04/2016
66956591	CLAUDIA	ALEXANDRA	LOZADA	MONTILLA	07/31/2013	\$ 1.598.284	2013-07-29	29/07/2016
66956591	CLAUDIA	ALEXANDRA	LOZADA	MONTILLA	08/31/2013	\$ 1.662.215	2013-08-29	29/08/2016
66956591	CLAUDIA	ALEXANDRA	LOZADA	MONTILLA	09/30/2013	\$ 1.662.215	2013-09-30	30/09/2016
66956591	CLAUDIA	ALEXANDRA	LOZADA	MONTILLA	10/31/2013	\$ 443.257	2013-10-29	29/10/2016
94498312	ANDRES	FELIPE	VALENCIA	REYES	11/30/2012	\$ 118.725	04.12.2012	04/12/2015
94498312	ANDRES	FELIPE	VALENCIA	REYES	12/31/2012	\$ 118.725	02.01.2013	02/01/2016
94529685	MANUEL	LISANDRO	CARDENAS	MOLINA	08/31/2012	\$ 277.461	03.09.2012	03/09/2015
16678211	EDINSON		CORTES	ARENAS	05/31/2012	\$ 110.104	05.06.2012	05/06/2015
16445442	ALBERTO		LADINO	FERNANDEZ	06/30/2013	\$ 393 0	28.06.2013	28/06/2016
16445442	ALBERTO		LADINO	FERNANDEZ	05/31/2013	\$ 589.500	2013-05-31	31/05/2016
31240288	RUBIELA	DE JESUS	RESTREPO	SALDARRIAGA	04/30/2013	\$ 24.248	2013-04-30	30/04/2016
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	11/30/2013	\$ 504.979	2013-12-04	04/12/2016
31843194	AIDA	AMANDA	LEDESMA	BURBANO	09/30/2014	\$ 78.530	2014-09-30	30/09/2017
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	09/30/2014	\$ 266.933	2014-09-30	30/09/2017
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	02/28/2014	\$ 721.399	2014-02-28	28/02/2017
2571185	JULIO	CESAR	SAAVEDRA	LENIS	02/29/2012	\$ 566.700	02.03.2012	02/03/2015
2571185	JULIO	CESAR	SAAVEDRA	LENIS	03/31/2012	\$ 566.700	02.04.2012	02/04/2015
2571185	JULIO	CESAR	SAAVEDRA	LENIS	04/30/2012	\$ 56.670	27.04.2012	27/04/2015
5219131	TITO		CABEZAS	BELALCAZAR	02/29/2012	\$ 44.692	02.03.2012	02/03/2015
6082105	HAROLD		GARCIA	POSSO	05/31/2012	\$ 290.497	05.06.2012	05/06/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	01/01/2014	\$ 20.533	2014-01-31	31/01/2017
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	01/31/2013	\$ 294.750	2013-01-31	31/10/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	03/31/2012	\$ 566.700	02.04.2012	02/04/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	04/30/2012	\$ 566.700	27.04.2012	27/04/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	04/30/2013	\$ 589.500	2013-04-30	30/04/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	05/31/2012	\$ 566.700	05.06.2012	05/06/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	05/31/2013	\$ 589.500	2013-05-31	31/05/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	06/30/2013	\$ 589.500	28.06.2013	28/06/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	07/31/2013	\$ 589.500	2013-07-29	29/07/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	08/31/2012	\$ 654.709	03.09.2012	03/09/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	08/31/2013	\$ 589.500	2013-08-29	29/08/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	09/30/2012	\$ 727.455	01.10.2012	01/10/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	09/30/2013	\$ 589.500	2013-09-30	30/09/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	10/31/2012	\$ 727.455	2012-10-31	31/10/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	10/31/2013	\$ 589.500	2013-10-29	29/10/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	11/30/2012	\$ 566.700	04.12.2012	04/12/2015
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	11/30/2013	\$ 589.500	2013-12-04	04/12/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	12/31/2012	\$ 566.700	2013-01-02	02/01/2016
14940557	HERNANDO		SAA	BECERRA	12/31/2013	\$ 589.500	2013-12-30	30/12/2016
14949173	NORBIEY		MARULANDA	NIETO	06/30/2012	\$ 57.113	29.06.2012	29/06/2015
14998761	DANIEL		TORO	SANCHEZ	07/31/2014	\$ 30.827	2014-07-31	31/07/2017
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	02/28/2013	\$ 589.500	01.03.2013	01/03/2016
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	02/29/2012	\$ 462.435	02.03.2012	02/03/2015
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	03/31/2013	\$ 550.200	31.03.2013	31/03/2016
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	04/30/2013	\$ 294.750	30.04.2013	30/04/2016
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	07/31/2013	\$ 624.287	31.07.2012	31/07/2015
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	08/31/2012	\$ 624.287	03.09.2012	03/09/2015
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	08/31/2013	\$ 721.399	02.09.2013	02/09/2016
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	09/30/2012	\$ 693.653	01.10.2012	01/10/2015
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	09/30/2013	\$ 721.399	30.09.2013	30/09/2016
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	09/30/2014	\$ 74.881	29.09.2014	29/09/2017
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	10/31/2013	\$ 589.500	31.10.2013	31/10/2016
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	11/30/2012	\$ 566.700	04.12.2012	04/12/2015
16344200	RAMON	DE JESUS	SERNA	RUIZ	12/31/2012	\$ 566.700	02.01.2013	02/01/2016
16445442	ALBERTO		LADINO	FERNANDEZ	06/30/2012	\$ 48.497	29.06.2012	29/06/2015
16460830	JOSE	JAVIER	ACURIA	RESTUCIA	02/29/2012	\$ 44.041	02.03.2012	02/03/2015
16460830	JOSE	JAVIER	ACURIA	RESTUCIA	03/31/2012	\$ 198.186	02.04.2012	02/04/2015
16476158	GERMAN		RODRIGUEZ	RIANO	06/30/2012	\$ 142.783	29.06.2012	29/06/2015
16649974	LUIS	JULIAN	SERNA	ORDOÑEZ	04/30/2012	\$ 963.268	27.04.2012	27/04/2015
16654230	DANILO		ERAZO	AGREDO	09/30/2014	\$ 52.353	2014-09-30	30/09/2017
16678211	EDINSON		CORTES	ARENAS	04/30/2013	\$ 578.044	2013-04-30	30/04/2016
16682734	JOSE	FIDEL	BOLAÑOS	CONTRERAS	02/29/2012	\$ 89.384	02.03.2012	02/03/2015
16682734	JOSE	FIDEL	BOLAÑOS	CONTRERAS	04/30/2013	\$ 24.248	2013-04-30	30/04/2016
16682734	JOSE	FIDEL	BOLAÑOS	CONTRERAS	05/31/2012	\$ 44.692	05.06.2012	05/06/2015
16682734	JOSE	FIDEL	BOLAÑOS	CONTRERAS	09/30/2014	\$ 26.177	2014-09-30	30/09/2017
16687121	ALBERTO		ZARATE		08/31/2014	\$ 26.177	2014-08-29	29/08/2017
16688234	FRANCISCO	JAVIER	RISCANEVO	RESTREPO	05/31/2014	\$ 209.414	2014-05-30	30/05/2017
16711113	LEONARDO		VARGAS	RENGIFO	02/29/2012	\$ 22.346	02.03.2012	02/03/2015
16711113	LEONARDO		VARGAS	RENGIFO	04/30/2014	\$ 50.437	2014-04-30	30/04/2017
16711113	LEONARDO		VARGAS	RENGIFO	08/31/2012	\$ 24.248	03.09.2012	03/09/2015
16714764	CARLOS	ALBERTO	VICTORIA	SOTO	08/31/2012	\$ 72.745	03.09.2012	03/09/2015
16752570	EISON		BEJARANO	BEDOYA	10/31/2014	\$ 616 0	2014-10-30	30/10/2017
16752570	EISON		BEJARANO	BEDOYA	11/30/2014	\$ 616 0	2014-11-28	28/11/2017
16752570	EISON		BEJARANO	BEDOYA	12/31/2014	\$ 732.949	2014-12-30	30/12/2017
16820083	LUIS	ALFREDO	ACOSTA	MARULANDA	10/31/2013	\$ 680.897	31.10.2013	31/10/2016
16820083	LUIS	ALFREDO	ACOSTA	MARULANDA	11/30/2013	\$ 100.874	04.12.2013	04/12/2016
16834789	HOUSEMAN		ROJAS	LORZA	04/30/2014	\$ 24.047	2014-04-30	30/04/2017
16925150	JOSE	EDINSON	IBARRA	CAIPE	02/29/2012	\$ 44.041	02.03.2012	02/03/2015

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
16937286	OSCAR	EDUARDO	BARON	ALBARRACIN	07/31/2014	\$ 47.814	2014-07-31	31/07/2017
25267155	LASTENIA		BOLAÁ'OS	VELASCO	11/30/2012	\$ 161.852	04.12.2012	04/12/2015
29137152	ANA	MARIA	MARTINEZ	GONZALEZ	11/30/2014	\$ 74.881	28.11.2014	28/11/2017
29325063	ADELA		OSORIO	PULGARIN	02/29/2012	\$ 296.390	02.03.2012	02/03/2015
29738993	MARIA	PIEDAD	BETANCOURT	ARGOT	08/31/2014	\$ 261.767	2014-08-29	29/08/2017
31143054	GLORIA	INES	GUEVARA	HOLGUIN	09/30/2014	\$ 246.619	2014-09-30	30/09/2017
31174348	LUZ	ADRIANA	MORENO	MANCILLA	09/30/2014	\$ 319.545	2014-09-30	30/09/2017
31174348	LUZ	ADRIANA	MORENO	MANCILLA	10/31/2014	\$ 1.325.520	2014-10-30	30/10/2017
31174348	LUZ	ADRIANA	MORENO	MANCILLA	11/30/2014	\$ 1.136.160	2014-11-28	28/11/2017
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	05/10/2014	\$ 620.059	2014-05-30	30/05/2017
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	01/31/2014	\$ 1.792.079	2014-01-31	31/01/2017
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	02/28/2014	\$ 1.792.079	2014-02-28	28/02/2017
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	03/31/2014	\$ 1.732.343	2014-03-28	28/03/2017
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	04/30/2013	\$ 1.723.153	2013-04-30	30/04/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	04/30/2014	\$ 1.792.079	2014-04-30	30/04/2017
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	05/31/2012	\$ 1.750.505	05.06.2012	05/06/2015
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	05/31/2013	\$ 1.723.153	2013-05-31	31/05/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	06/30/2012	\$ 2.297.537	29.06.2012	29/06/2015
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	06/30/2013	\$ 1.723.153	28.06.2013	28/06/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	07/24/2012	\$ 76.585	29.06.2012	29/06/2015
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	07/31/2012	\$ 229.754	31.07.2012	31/07/2015
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	07/31/2013	\$ 1.723.153	2013-07-29	29/07/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	08/31/2013	\$ 1.792.079	2013-08-29	29/08/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	09/30/2013	\$ 1.792.079	2013-09-30	30/09/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	10/31/2013	\$ 1.792.079	2013-10-29	29/10/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	11/30/2013	\$ 1.792.079	2013-12-04	04/12/2016
31216846	LIMELIA		ORTIZ	LLANOS	12/31/2013	\$ 1.792.079	2013-12-30	30/12/2016
31216856	MARIA	EDITH	TORRES	ZUÁ'IGA	02/29/2012	\$ 1.270.244	02.03.2012	02/03/2015
31216856	MARIA	EDITH	TORRES	ZUÁ'IGA	03/31/2012	\$ 1.227.903	02.04.2012	02/04/2015
31216856	MARIA	EDITH	TORRES	ZUÁ'IGA	04/30/2012	\$ 42.341	27.04.2012	27/04/2015
31241804	YOLANDA		CHATES	PINO	03/31/2012	\$ 66.062	02.04.2012	02/04/2015
31241804	YOLANDA		CHATES	PINO	04/30/2012	\$ 660.621	27.04.2012	27/04/2015
31241804	YOLANDA		CHATES	PINO	05/31/2012	\$ 660.621	05.06.2012	05/06/2015
31241804	YOLANDA		CHATES	PINO	09/30/2014	\$ 26.177	2014-09-30	30/09/2017
31276954	ISABEL		DUQUE	DE CIFUENTES	02/15/2012	\$ 952.683	02.03.2012	02/03/2015
31276954	ISABEL		DUQUE	DE CIFUENTES	03/31/2012	\$ 1.238.488	02.04.2012	02/04/2015
31276954	ISABEL		DUQUE	DE CIFUENTES	04/30/2012	\$ 952.683	27.04.2012	27/04/2015
31308976	MARIA	VICTORIA	LOPEZ	ARENAS	04/30/2014	\$ 24.047	2014-04-30	30/04/2017
31308976	MARIA	VICTORIA	LOPEZ	ARENAS	08/31/2014	\$ 24.960	2014-08-29	29/08/2017
31308976	MARIA	VICTORIA	LOPEZ	ARENAS	09/30/2014	\$ 24.960	2014-09-30	30/09/2017
31897536	LILIANA		SANDOVAL	RAMOS	09/30/2012	\$ 462.435	01.10.2012	01/10/2015
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		01/31/2013	\$ 624.287	2013-01-31	31/01/2016
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		01/31/2014	\$ 554.400	2014-01-31	31/01/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		02/28/2014	\$ 61.600	2014-02-28	28/02/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		03/31/2014	\$ 616 0	2014-03-28	28/03/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		04/30/2012	\$ 594.559	27.04.2012	27/04/2015
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		04/30/2014	\$ 616 0	2014-04-30	30/04/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		05/31/2014	\$ 616 0	2014-05-30	30/05/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		06/30/2012	\$ 693.653	29.06.2012	29/06/2015
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		06/30/2014	\$ 616 0	2014-07-01	01/07/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		07/31/2012	\$ 693.653	31.07.2012	31/07/2015
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		07/31/2014	\$ 616 0	2014-07-31	31/07/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		08/31/2014	\$ 698.891	2014-08-29	29/08/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		09/30/2013	\$ 589.500	2013-09-30	30/09/2016
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		09/30/2014	\$ 723.852	2014-09-30	30/09/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		10/31/2013	\$ 589.500	2013-10-29	29/10/2016
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		10/31/2014	\$ 616 0	2014-10-30	30/10/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		11/30/2012	\$ 566.700	04.12.2012	04/12/2015
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		11/30/2013	\$ 39.300	2013-12-04	04/12/2016
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		11/30/2014	\$ 20.533	2014-11-28	28/11/2017
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		12/31/2012	\$ 566.700	2013-01-02	02/01/2016
31913845	FRANCY	NELLY	BEDOYA		12/31/2013	\$ 589.500	2013-12-30	30/12/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	09/01/2014	\$ 20.533	2014-09-30	30/09/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	01/31/2013	\$ 589.500	2013-01-31	31/10/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	01/31/2014	\$ 616 0	2014-01-31	31/01/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	02/28/2013	\$ 589.500	2013-03-01	01/03/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	02/28/2014	\$ 616 0	2014-02-28	28/02/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	03/31/2012	\$ 566.700	02.04.2012	02/04/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	03/31/2013	\$ 569.850	2013-03-22	22/03/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	03/31/2014	\$ 574.933	2014-03-28	28/03/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	04/30/2012	\$ 387.086	27.04.2012	27/04/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	04/30/2013	\$ 412.650	2013-04-30	30/04/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	04/30/2014	\$ 616 0	2014-04-30	30/04/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	05/31/2012	\$ 660.621	05.06.2012	05/06/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	05/31/2013	\$ 589.500	2013-05-31	31/05/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	05/31/2014	\$ 616 0	2014-05-30	30/05/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	06/30/2012	\$ 693.653	29.06.2012	29/06/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	06/30/2013	\$ 589.500	28.06.2013	28/06/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	06/30/2014	\$ 616 0	2014-07-01	01/07/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	07/31/2012	\$ 416.192	31.07.2012	31/07/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	07/31/2013	\$ 589.500	2013-07-29	29/07/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	07/31/2014	\$ 616 0	2014-07-31	31/07/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	08/31/2012	\$ 566.700	03.09.2012	03/09/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	08/31/2013	\$ 589.500	2013-08-29	29/08/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	08/31/2014	\$ 616 0	2014-08-29	29/08/2017
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	09/30/2012	\$ 566.700	01.10.2012	01/10/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	09/30/2013	\$ 589.500	2013-09-30	30/09/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	10/31/2012	\$ 566.700	2012-10-31	31/10/2015
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	10/31/2013	\$ 589.500	2013-10-29	29/10/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	11/30/2012	\$ 566.700	04.12.2012	04/12/2015

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	11/30/2013	\$ 589.500	2013-12-04	04/12/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	12/31/2012	\$ 566.700	2013-01-02	02/01/2016
31930608	GLORIA	PATRICIA	BEDOYA	FLOREZ	12/31/2013	\$ 589.500	2013-12-30	30/12/2016
31935283	MARIA	DEL ROSARIO	HURTADO		09/30/2014	\$ 24.960	29.09.2014	29/09/2017
31935283	MARIA	DEL ROSARIO	HURTADO		12/31/2014	\$ 24.960	30.12.2014	30/12/2017
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	02/28/2013	\$ 589.500	2013-03-01	01/03/2016
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	03/31/2013	\$ 550.200	2013-03-22	22/03/2016
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	04/30/2013	\$ 589.500	2013-04-30	30/04/2016
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	05/31/2013	\$ 589.500	2013-05-31	31/05/2016
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	06/30/2012	\$ 624.287	29.06.2012	29/06/2015
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	06/30/2013	\$ 39.300	28.06.2013	28/06/2016
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	08/31/2014	\$ 274.564	2014-08-29	29/08/2017
31940744	YAMILETH		ANTURI	GARCIA	09/30/2014	\$ 399.366	2014-09-30	30/09/2017
38554747	LUZ	ADRIANA	CIFUENTES	SERNA	06/30/2014	\$ 324.485	27.06.2014	27/06/2017
38554747	LUZ	ADRIANA	CIFUENTES	SERNA	09/30/2013	\$ 168.326	30.09.2013	30/09/2016
38554747	LUZ	ADRIANA	CIFUENTES	SERNA	09/30/2014	\$ 24.960	29.09.2014	29/09/2017
38554747	LUZ	ADRIANA	CIFUENTES	SERNA	11/30/2014	\$ 24.960	28.11.2014	28/11/2017
38878100	ANDREA		CUARTAS	RESTREPO	04/30/2012	\$ 1.017.641	27.04.2012	27/04/2015
38944717	FABIOLA		GRANADA	ARBOLEDA	01/31/2014	\$ 616 0	2014-01-31	31/01/2017
38981017	ESPERANZA		NANEZ	SOLARTE	08/31/2012	\$ 290.982	03.09.2012	03/09/2015
38999352	MARIA	ESCOLASTICA	JURADO	GAVIRIA	02/29/2012	\$ 264.249	02.03.2012	02/03/2015
38999352	MARIA	ESCOLASTICA	JURADO	GAVIRIA	06/30/2012	\$ 48.497	29.06.2012	29/06/2015
66677627	ANA	DENIS	PEÑA		10/31/2014	\$ 38.342	2014-10-30	30/10/2017
66705998	FRANCIA	ELENA	VERNAZA	SARRIA	10/31/2012	\$ 48.497	2012-10-31	31/10/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	05/31/2012	\$ 660.621	05.06.2012	05/06/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	06/30/2012	\$ 630.176	29.06.2012	29/06/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	07/31/2012	\$ 94.450	31.07.2012	31/07/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	08/31/2012	\$ 624.287	03.09.2012	03/09/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	09/30/2012	\$ 693.653	01.10.2012	01/10/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	10/31/2012	\$ 693.653	2012-10-31	31/10/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	11/30/2012	\$ 472.250	04.12.2012	04/12/2015
66816065	MARIA	LUZ ENIDT	RODRIGUEZ	MANRIQUE	12/31/2013	\$ 504.979	2013-12-30	30/12/2016
66834238	OLGA	LUCIA	MOSQUERA	MONTAÑA'O	07/31/2014	\$ 47.340	31.07.2014	31/07/2017
66951761	NATALIA		MARMOLEJO	DE LA CRUZ	11/30/2012	\$ 538.849	04.12.2012	04/12/2015
66959312	PAULA	ANDREA	GONZALEZ	MERINO	01/31/2014	\$ 74.677	31.01.2014	31/01/2017
66969065	VERONICA		SILVA		01/23/2015	\$ 331.380	2014-12-30	30/12/2017
66997633	SANDRA	MILENA	MORENO		05/31/2012	\$ 528.497	05.06.2012	05/06/2015
66997665	ADRIANA		VARGAS	MORALES	03/31/2012	\$ 712.076	02.04.2012	02/04/2015
66997665	ADRIANA		VARGAS	MORALES	04/30/2012	\$ 421.971	27.04.2012	27/04/2015
67008228	YENNY		SARRAZOLA	DAZA	09/30/2014	\$ 52.353	2014-09-30	30/09/2017
67008228	YENNY		SARRAZOLA	DAZA	10/31/2014	\$ 732.949	2014-10-30	30/10/2017
79483997	EDGAR		TURRIAGO	BOHORQUEZ	03/31/2012	\$ 44.692	02.04.2012	02/04/2015
94227149	DIEGO	ALEXANDER	GOMEZ	HOLGUIN	04/30/2012	\$ 178.768	27.04.2012	27/04/2015
94498312	ANDRES	FELIPE	VALENCIA	REYES	12/31/2014	\$ 320.414	30.12.2014	30/12/2017
94500199	MANUEL	ELIAS	VASQUEZ	CAMPO	06/30/2014	\$ 26.177	2014-07-01	01/07/2017
1143834269	EIMY	CONSTANZA	GUZMAN	JARAMILLO	06/30/2014	\$ 24.960	2014-07-01	01/07/2017
1144135321	JAIRO	ANDRES	NUÑEZ	MENDEZ	02/29/2012	\$ 22.021	02.03.2012	02/03/2015
67018330	CLAUDIA	PATRICIA	PALOMINO	HOLGUIN	06/30/2012	\$ 1.040.479	29.06.2012	29/06/2015
67018330	CLAUDIA	PATRICIA	PALOMINO	HOLGUIN	07/31/2012	\$ 1.040.479	31.07.2012	31/07/2015
67018330	CLAUDIA	PATRICIA	PALOMINO	HOLGUIN	08/31/2012	\$ 763.018	03.09.2012	03/09/2015
66997385	ANTONIA		QUIÁ'ONES	NABOYAN	03/31/2014	\$ 1.134.829	2014-03-28	28/03/2017
66997385	ANTONIA		QUIÁ'ONES	NABOYAN	04/30/2014	\$ 1.134.829	2014-04-30	30/04/2017
66997385	ANTONIA		QUIÁ'ONES	NABOYAN	05/31/2014	\$ 1.177.953	2014-05-30	30/05/2017
66997385	ANTONIA		QUIÁ'ONES	NABOYAN	06/30/2014	\$ 314.121	2014-07-01	01/07/2017
1144128407	ANDRES	FELIPE	LASSO	LASSO	11/30/2014	\$ 299.525	28.11.2014	28/11/2017
16834789	HOUSEMAN		ROJAS	LORZA	12/31/2013	\$ 288.559	2013-12-30	30/12/2016
31953720	LUZ	AYDEE	GUEVARA			\$ 428.713	2013-12-30	30/12/2016
31990011	SANDRA	PATRICIA	MERCADO	RAMIREZ		\$ 283.350	02.03.2012	02/03/2015
31990011	SANDRA	PATRICIA	MERCADO	RAMIREZ		\$ 283.350	02.03.2012	02/03/2015
31990011	SANDRA	PATRICIA	MERCADO	RAMIREZ		\$ 283.350	02.04.2012	02/04/2015
31990011	SANDRA	PATRICIA	MERCADO	RAMIREZ		\$ 283.350	02.04.2012	02/04/2015
16603389	OSCAR		PENAGOS	ARANGO	05/31/2012	\$ 44.692	05.06.2012	05/06/2015
31934722	BLANCA	NUBIA	GARCIA	RESTREPO	12/31/2012	\$ 624.287	2013-01-02	02/01/2016
38680041	DORIS	MARIA	LARRAHONDO	POSSU	04/30/2012	\$ 44.041	27.04.2012	27/04/2015
38680041	DORIS	MARIA	LARRAHONDO	POSSU	08/31/2012	\$ 48.497	03.09.2012	03/09/2015
66679212	YAZMIN		RIOS	MARIN	06/30/2012	\$ 277.461	29.06.2012	29/06/2015
31970951	ADRIANA		VASQUEZ	QUINTERO	09/30/2013	\$ 48.093	30.09.2013	30/09/2016
38996532	GLORIA	MARINA	GONZALEZ	CHARRY	03/31/2013	\$ 978.088	31.03.2013	31/03/2016
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	10/31/2014	\$ 835.921	2014-10-30	30/10/2017
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	05/31/2014	\$ 864.745	2014-05-30	30/05/2017
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	06/30/2014	\$ 864.745	2014-07-01	01/07/2017
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	07/31/2014	\$ 864.745	2014-07-31	31/07/2017
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	08/31/2014	\$ 864.745	2014-08-29	29/08/2017
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	09/30/2014	\$ 864.745	2014-09-30	30/09/2017
31923923	MARIA	LILIANA	CARRASQUILLA	JARAMILLO	11/30/2014	\$ 864.745	2014-11-28	28/11/2017
38680041	DORIS	MARIA	LARRAHONDO	POSSU	07/31/2014	\$ 308 0	31.07.2014	31/07/2017
38680041	DORIS	MARIA	LARRAHONDO	POSSU	08/31/2014	\$ 616 0	29.08.2014	29/08/2017
38680041	DORIS	MARIA	LARRAHONDO	POSSU	09/30/2014	\$ 616 0	29.09.2014	29/09/2017
38680041	DORIS	MARIA	LARRAHONDO	POSSU	04/30/2014	\$ 756.553	30.04.2014	30/04/2017
14839427	WILLIAM	ALEXANDER	OREJUELA	FACUNDO	09/06/2012	\$ 85.670	2013-04-30	30/04/2016
14839427	WILLIAM	ALEXANDER	OREJUELA	FACUNDO	09/30/2012	\$ 28.557	2013-04-30	30/04/2016
94317722	FERNANDO		GALLEGO	DIAZ	08/31/2014	\$ 26.177	2014-08-29	29/08/2017
38642214	CLARA	JHOANA	QUITUMBO	DAGUA	11/30/2013	\$ 1.295.978	31.01.2014	31/01/2017
38642214	CLARA	JHOANA	QUITUMBO	DAGUA	12/31/2013	\$ 1.295.978	28.02.2014	28/02/2017
19381334	ORLANDO		MOSQUERA		10/31/2013	\$ 25.218	2013-10-29	29/10/2016
29952297	PAOLA	ANDREA	RAMIREZ		03/31/2013	\$ 427.225	31.03.2013	31/03/2016
38987805	MARIA	DEL TRANSITO	RINCON	GUEVARA	03/31/2013	\$ 290.982	2013-03-22	22/03/2016
38987805	MARIA	DEL TRANSITO	RINCON	GUEVARA	04/30/2013	\$ 363.727	2013-04-30	30/04/2016
66917860	LUZ	CARIME	GARCIA	ARBOLEDA	04/30/2013	\$ 46.244	30.04.2013	30/04/2016
16348170	JAIRO		DIAZ	MENDOZA	03/31/2014	\$ 252.184	28.03.2014	28/03/2017

CODEMPLEADO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	PERIODO DE LA NOMINA	Valor del pago de la Incapacidad	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
16348170	JAIRO		DIAZ	MENDOZA	02/28/2014	\$ 756.553	28.02.2014	28/02/2017
19381334	ORLANDO		MOSQUERA		01/07/2014	\$ 50.437	2014-01-31	31/01/2017
31212680	ALIDA		NAVARRETE	PEREZ	12/31/2014	\$ 26.177	30.12.2014	30/12/2017
38462538	MARTHA	LUCIA	PASCUMAL	NOGUERA	09/30/2014	\$ 26.177	29.09.2014	29/09/2017
66855358	MARIA	MERCEDES	CHAUCANES	GARCIA	11/30/2014	\$ 26.177	2014-11-28	28/11/2017
2606234	GILDARDO		ARANA	RODRIGUEZ	02/29/2012	\$ 566.700	2013-01-31	31/10/2016
2606234	GILDARDO		ARANA	RODRIGUEZ	03/31/2012	\$ 18.890	2013-01-31	31/10/2016
10478531	PLINIO	ARMANDO	YULE	CAMPO	01/31/2013	\$ 624.287	2013-01-31	31/10/2016
10478531	PLINIO	ARMANDO	YULE	CAMPO	10/31/2014	\$ 149.762	2014-10-30	30/10/2017
14994385	ARNULFO		GONZALEZ	BLANDON	07/31/2014	\$ 26.177	31.07.2014	31/07/2017
31292126	AMANDA		VARON	QUIROGA	07/31/2013	\$ 177.834	2013-07-29	29/07/2016
67013386	NAZLI	STIVALIZ	MORIONES	CIFUENTES	08/31/2014	\$ 115.025	29.08.2014	29/08/2017
67013386	NAZLI	STIVALIZ	MORIONES	CIFUENTES	12/31/2014	\$ 115.025	30.12.2014	30/12/2017
654 INCAPACIDADES PRESCRITAS						\$ 359.012.411		

- iv. Las prestaciones económicas que las EPS le reintegraron al Municipio de Cali, fueron consignadas en cuentas bancarias del Banco Bogotá y Bancolombia en forma global, lo cual incluye las devoluciones de las incapacidades del personal de la Administración Central y del personal Administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio.
- v. La administración actual de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, no cuenta con los documentos soportes (activos físicos y digitales) que revelen los registro o trazabilidad de los tramites del proceso de recobro realizado en las administraciones anteriores y el estado de las incapacidades, objeto de la presente investigación.”

Se había establecido entonces la cuantía del presente Proceso en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$359.012.411), resultante de la sumatoria de las incapacidades medicas del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, no pagadas por las EPS Y ARL a la entidad Municipio de Cali, sin embargo, en el acápite siguiente se estudiará dicha cuantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

SOBRE EL CASO PUNTUAL:

Mediante Auto No. 108 del 19 de febrero de 2019, la Gerencia Departamental Colegiada ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, por el siguiente hecho evidenciado:

“En la Auditoria al Municipio de Santiago de Cali-Valle del Cauca, Secretaria de Educación, según Formato de Traslado de Hallazgo, de fecha 3 de noviembre de 2017, expresa: “Realizado cruce de información de las incapacidades liquidadas y pagadas registradas en la nómina del aplicativo HUMANO, se determinó las causales de incapacidades y los montos generados, se evidenció que la entidad no ha realizado de manera oportuna los trámites pertinentes para el reembolso del subsidio económico por reconocimiento de las incapacidades económicas ante las EPS por concepto de incapacidades médicas en el personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, generando posible detrimento patrimonial de \$ 542.991.416 por corresponder a incapacidades prescritas”.

Es decir, que, dentro de las actuaciones antes descritas, se evidenció que había incapacidades que fueron pagadas a los funcionarios de dicha entidad, sobre los cuales no se efectuó el trámite de recobro ante las EPS y ARL respectivas, de manera exitosa dentro del término legal, razón por la cual ya había acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción del derecho a efectuar el mencionado recobro.

Teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 dispone un plazo máximo de 3 años para proceder al recobro, todas las solicitudes efectuadas por la SEM de Cartago que superen dicho término se encuentran prescritas”.

(...)

Los resultados de los valores no reconocidos como soportados por no encontrar evidencia del giro o pago realizado por la EPS o ARL correspondiente de Cali, se resume en la siguiente tabla por Entidad a la que se cobra.

(...)

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$542.991.416).

Posteriormente, mediante Auto No. 511 de 25 de julio de 2022, se ordena la práctica de un informe técnico contable con el fin de establecer el estado real de cada una de las incapacidades investigadas.

En radicado No. 2023IE0016141, se presenta el informe técnico emitido por LUZ YANET MORENO OCHOA; Profesional Universitaria de la Contraloría General de la República, visible a folios 1094 a 1116: *“Resultado de la revisión y análisis de los documentos relacionados con los recobros de las 1052 incapacidades, objeto de revisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131, Se concluye lo siguiente:*

- i. Las Entidades Promotoras de Salud y La Administradora de Riesgos Laborales – ARL, reintegraron \$179.390.878 por 375 incapacidades que el Municipio de Cali les otorgó subsidió a 197 funcionarios Administrativos de las Instituciones Educativas, para atender las contingencias acaecidas por enfermedad de origen común, accidente de trabajo o enfermedad laboral.*
- ii. Con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social, no se pagaron veintitrés (23) incapacidades por las cuales se les reconocieron y pagaron auxilios a 18 funcionarios administrativos por \$4.588.127, en razón a que las prestaciones económicas correspondiente a los tres (3) primeros días (hoy dos días), le correspondían en un 100% al empleador – Municipio de Cali.*
- iii. Por las 654 incapacidades que derivaron pagos de auxilios económicos por \$359.012.411 en las vigencias 2012, 2013 y 2014, Las Entidades Promotoras de Salud y la Administradora de Riesgos Laborales, no reembolsaron al Municipio de Cali, las prestaciones económicas por los beneficios reconocidos al personal administrativos de las instituciones educativas, por las siguientes razones:*
 - a. Las Entidades Promotoras de Salud- EPS y ARL, no tienen registro de la expedición de 216 incapacidades, por las cuales se les pagó a 106 funcionarios administrativos la suma de \$101.896.336.*

- b. Ciento treinta y seis (136) incapacidades pagadas sesenta y seis (66) funcionarios en un el monto de \$72.984.961, no fueron radicadas ante las EPS o ARL.
- c. Las Entidades promotora de Salud no reconocieron el pago de noventa y cinco (95) incapacidades por los cuales, el Municipio de Cali, pagó auxilio por \$83.542.894 a quince (15) funcionarios, debido a que estas corresponden a incapacidades de origen común, superiores a 180 días y la responsabilidad del reintegro estaban a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones donde estaban afiliados los trabajadores.
- d. Por mora en el pago de las cotizaciones de la seguridad social, las Entidades Promotoras de Salud – EPS, no reconocieron el pago de noventa y tres (93) incapacidades por las cuales el Municipio de Cali pagó auxilios por \$43.442.513 a cincuenta (56) funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas.
- e. Cuarenta y nueve (49) incapacidades, otorgadas a 28 funcionarios, por las cuales se reconoció beneficios por \$23.545.256, fueron rechazadas por las EPS, porque fueron expedidas por médico particular, inconsistencia en los datos, incumplimiento del mínimo de semanas, inexistencia laboral, entre otras razones.
- f. Por falta de trámite para el registro de la cuenta bancaria, caducaron diecisiete (17) incapacidades por las que el municipio concedió auxilios por \$11.219.380 a ocho (8) funcionarios administrativos.
- g. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, reportaron que trece (13) incapacidades, por las que se otorgó auxilios por \$9.678.202 a nueve (9) funcionarios, están en estado de liquidados, las cuales perdieron vigencia para el reintegro o reembolso al Municipio de Cali.
- h. Por provenir de origen laboral, catorce (14) incapacidades por las cuales se otorgaron \$6.026.112 como auxilios a siete (7) funcionarios, no fueron reconocidas por las EPS.
- i. En el desarrollo de la presente actuación fiscal, no se obtuvo respuesta de las Entidades Promotoras de Salud Susalud y Cafesalud EPS en liquidación, referente a veintiún incapacidades (21) que derivaron el pago de auxilio a catorce (14) funcionarios por \$6.676.757, y en consecuencia se desconoce los estado de las misma.
- iv. Las prestaciones económicas que las EPS le reintegraron al Municipio de Cali, fueron consignadas en cuentas bancarias del Banco Bogotá y Bancolombia en forma global, lo cual incluye las devoluciones de las incapacidades del personal de la Administración Central y del personal Administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio.
- v. La administración actual de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, no cuenta con los documentos soportes (activos físicos y digitales) que revelen los registros o trazabilidad de los tramites del proceso de recobro realizado en las administraciones anteriores y el estado de las incapacidades, objeto de la presente investigación.”

Entonces, de la cuantía del daño inicialmente investigada, se deberá disminuir lo siguiente:

- \$ 179.390.878 por 375 incapacidades reintegradas.
- \$ 4.588.127 por 23 incapacidades inferiores a tres días, por corresponder este pago al empleador.

Con lo anterior, se tenía una cuantía establecida en el informe técnico de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$359.012.411).

Tal como se puede evidenciar de las conclusiones arribadas por la profesional que rindió el apoyo técnico, el valor anterior se encuentra discriminado en situaciones diferentes a la gestión de recobro de las incapacidades, hecho generador por el cual se inició el presente Proceso. A saber:

- \$ 101.896.336 pagados por 216 “incapacidades” que no fueron expedidas por las EPS o ARL.: No fue posible establecer si este valor corresponde a incapacidades, teniendo en cuenta que las mencionadas novedades adolecen de soportes actuales, dado que fueron pagadas hace muchos años, a la fecha es imposible establecer si estas novedades corresponden a incapacidades o siquiera si existieron las ausencias de los empleados en comento.
- \$ 83.542.894 correspondientes a 95 incapacidades que no fueron reconocidas por las EPS al aducir que se superaba el término legal de 180 días, razón por la cual le correspondía a la AFP respectiva hacerse cargo de dicho pago. Nuevamente, en la

actualidad es imposible establecer el trámite posterior seguido por la Entidad Territorial habida cuenta que la actual administración no cuenta con los soportes respectivos del trámite efectuado, sin embargo, el solo hecho de que haya respuesta por parte de la EPS, así sea negando el pago de la incapacidad, desvirtúa el hecho inicialmente investigado, esto es: la prescripción de la facultad de recobro debido a la falta de gestión de los funcionarios vinculados al presente Proceso.

- \$ 43.442.513 de 56 incapacidades no reconocidas por las EPS aduciendo “*mora del empleador*”. En este caso, nuevamente se desvirtúa la falta de gestión de los funcionarios vinculados al presente Proceso, habida cuenta que si existe una negativa del reconocimiento de la incapacidad, es porque hubo una gestión de recobro. Establecer si en efecto hubo o no mora por parte del empleador al momento del recobro de la incapacidad no es el objeto del presente PRF.
- \$ 23.545.256 que corresponden a 49 incapacidades expedidas por médico particular. En este caso, lo que se debía hacer era iniciar un proceso de cobro de la incapacidad inicialmente reconocida al empleado, sin embargo, nuevamente, de la respuesta dada por la EPS se puede colegir que si se hizo la gestión inicial por quienes se encuentran vinculados al presente Proceso. Por otra parte, actualmente no se puede establecer si el proceso de cobro del dinero pagado por concepto de incapacidad al empleado se efectuó o no, al no tener los soportes necesarios por el paso del tiempo.
- \$ 6.026.112 de 14 incapacidades recobradas a las EPS y que no fueron reconocidas por tener origen laboral. No se puede establecer actualmente si estas incapacidades fueron o no recobradas ante la ARL respectivas por el paso del tiempo, lo que sí se puede establecer es que se efectuó el recobro ante la EPS.

En este punto es importante resaltar que debido al paso del tiempo, es imposible actualmente para este Despacho establecer probatoriamente una gestión posterior de recobro de las incapacidades investigadas, esto teniendo en cuenta que el mismo Ente Territorial manifestó no tener registro físico ni digital del trámite seguido con dichas incapacidades, máxime teniendo en cuenta que, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, los documentos originales que soportaban las incapacidades debían radicarse físicamente ante las EPS y ARL respectivas, con lo que el Ente Territorial quedaba sin estos soportes.

De la cuantía inicialmente establecida, se disminuye el valor de \$ 258.453.111 correspondientes a novedades que no corresponden realmente a incapacidades o incapacidades sobre las cuales si se demostró gestión.

El valor de las incapacidades sin prueba de gestión asciende entonces a la suma de \$100.559.300 correspondientes a:

- 136 incapacidades que no fueron radicadas ante las EPS o ARL por valor de \$72.984.961.
- 17 incapacidades que caducaron con trámite pendiente de registro de cuenta bancaria por valor de \$ 11.219.380.
- 13 incapacidades que perdieron vigencia en estado de “*liquidadas*” por valor de \$9.678.202.
- 21 incapacidades por valor de \$6.676.757 que no se pudo establecer el estado actual de las mismas, debido a la no respuesta por parte de las EPS respectivas (EPS Susalud y Cafesalud).

Al respecto, el Despacho inclusive desde la Indagación preliminar decreto y practico pruebas tendientes a obtener los soportes respectivos que permitieran establecer el trámite realizado por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali para realizar el recobro a las diferentes EPS y ARL, con el fin de obtener el reintegro de los recursos cancelados a los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali, tal como lo podemos apreciar:

➤ Mediante radicados No. 2018EE0058500 y No. 2018EE0058504 de 16 de mayo de 2018, este Despacho solicito a la SEM del Municipio de Cali: *“...Una vez se determine cada una de las incapacidades dejadas de cobrar, solicitar al Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación Municipal, remita los documentos soporte de los pagos de las incapacidades objeto de investigación y de la respectiva incapacidad. Además establecer cuáles fueron las gestiones de cobro realizadas y si no existen dichas reclamaciones cual ha sido la razón de dicha omisión...”*.

Por lo anterior, mediante radicados No. 2018ER0053373 de 24 de mayo de 2018 el Subdirector de Departamento Administrativo de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, efectúa respuesta sin absolver en lo relacionado a las gestiones de cobro realizadas.

Posteriormente mediante radicado No. 2018ER0088744 de 29 de agosto de 2018, visible a folio 381-382, el Secretario de Educación CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI, expresa: *“De manera atenta y teniendo en cuenta la visita fiscal realizada por los profesionales Jairo Jiménez Amado y Yeimy Andrés Arteaga Guerron, funcionarios de la Contraloría General de la República, en la cual se solicitó información de cada uno de los funcionarios por los cuales se generaron recobros por incapacidad durante los periodo 2012 — 2014, me permito informarle que en la Secretaría de Educación se ha realizado un trabajo juicio tal como se informó y quedó constancia en el acta mencionada, sin embargo, no contamos en el momento con la información a nivel del detalle requerido.”*

Con oficio radicado No. 2018ER0114761 del 31 de octubre de 2018, la Secretaria de Educación LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, adjunta la relación y soportes de los recobros que se han encontrado, expresando la existencia de dificultades de la siguiente forma: *“De manera atenta y teniendo en cuenta la visita fiscal realizada por los profesionales Jairo Jiménez Amado y Yeimy Andrés Arteaga Guerron, funcionarios de la Contraloría General de la República, en la cual se realizó la entrega de información relacionada con los recobros a incapacidades realizados durante los año 2012 a 2014, me permito informar que en la Secretaría de Educación continuamos realizado un trabajo juicio de búsqueda de la información, toda vez que la periodicidad de los recobros genera traumatismo en el acceso a la información, por el tiempo transcurrido.*

No obstante, estamos revisando uno a uno los soportes físicos que hemos encontrado en los archivos de la Secretaría de Educación, lo cual se está verificando con las EPS que generaron las incapacidades, lo que ha dificultado el trabajo.”

Con radicado 2018ER0053530 de 24 de mayo de 2018, la Secretaria de Educación LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, expresa; *“En lo correspondiente a la solicitud de los documentos soportes de los pagos de las incapacidades objeto de investigación, me permito informar que se trasladó lo requerido, al Dr. Hugo Javier Buitrago, Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y a la Dra. Letty Margaret Escobar Burbano, Subdirectora de Tesorería — Departamento Administrativo de Hacienda Pública Municipal, por ser de competencia de estos dos organismos los soportes solicitados, (se adjunta en folios 115 al 118).”*

Una vez aperturado el Proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 108 de 19 de febrero de 2019, se procedió a solicitar a las EPS y ARL, si ya se habían realizado los pagos de las incapacidades y licencias de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación de Cali, en las vigencias 2012, 2013 y 2014 y remitir los respectivos soportes, mediante oficios No. 2019EE0020585 ALIANSALUD EPS, No. 2019EE0020589 CAFESALUD EPS, No. 2019EE0020592 COMFENALCO EPS, No. 2019EE0020610 COOMEVA EPS, No. 2019EE0020612 CRUZ BLANCA EPS, No. 2019EE0020614 NUEVA EPS, No. 2019EE0020615 SALUD TOTAL, No. 2019EE0020623 SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, No. 2019EE0020625 SANITAS EPS, No. 2019EE0020626 SOS EPS, No. 2019EE0020630 SURA EPS, No. 2019EE0020634 SUSALUD EPS, No. 2019EE0020682 ARL POSITIVA, folios 419 a 431 del expediente.

Mediante radicado 2019ER0020965 de 05 de marzo de 2019, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Control Interno JAIME LOPEZ BONILLA, visible a folios 466 a 509 se aporta oficio radicado 201941430100003004 de 05 de marzo de 2029

suscrito por la Secretaria de Educación LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, en el cual expresa: *“R/ Frente a las conciliaciones realizadas por el municipio de Cali — Secretaría de Educación con las diferentes EPS o ARL, me permito informar que, dado el periodo de ocurrencia de las incapacidades, nos encontramos realizando un trabajo de conciliación y cruce de información con las EPS y ARL, tal como se observa en los oficios adjuntos, no obstante y teniendo en cuenta que las vigencias citadas son anteriores a cinco año, se ha dificultado el trabajo de conciliación, por falta de soportes y registros tanto en las EPS, como en la Secretaría de Educación, dado los cambios administrativos en cuanto a aplicativos y/o procedimientos. Por lo anterior y con el debido respeto solicito ampliación del plazo para la entrega completa de la información, que dé cuenta de los valores totales de incapacidades, y los reconocimientos o rechazos generados de las mismas, para lo cual, requerimos contar con 30 días hábiles, tiempo en el que estimamos completar la información que se está trabajando.”*

El Despacho mediante Auto No. 327 de 29 de julio de 2020, decreta la práctica de pruebas entre las cuales encontramos: *“Solicitar a la Secretaria de Educación del Municipio de Cali-Valle la siguiente información:*

- *Remitir evidencias sobre el trámite realizado por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, para solicitar el reembolso o los recobros de cada una de las incapacidades objeto de investigación y la identificación plena de la persona o personas que realizaron la misma y además cuales fueron los resultados obtenidos.”*

Dicha solicitud fue realizada mediante oficio No. 2020EE0090645 de 20 de agosto de 2020, la cual fue efectuada su respuesta mediante radicado No. 2020ER0084831 de 31 de agosto de 2020, en el cual fueron remitidos oficios dirigidos a las EPS y ARL, en el año 2018, LUZ ELENA AZCARATE.

A través del Auto No. 225 del 05 de abril del 2022, se decretó la siguiente prueba: *“Solicitar a la Tesorería del Distrito de Santiago de Cali, certifique el valor recaudado por concepto de pagos de incapacidades médicas de las vigencias 2012, 2013 y 2014, del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, establece que para efectuar trámite de solicitud del reembolso de las prestaciones económicas ante las EPS y ARL, el empleador cuenta con 3 años a partir de la fecha en que hizo el respectivo pago al trabajador. Para ello se deberá remitir además los soportes de los recaudos y la especificación de manera detallada, (nombre del trabajador, cédula de ciudadanía, fecha incapacidad, días de incapacidad, EPS que realiza el pago, fecha consignación, número de cheque, transferencia electrónica, etc) “*

Dicha solicitud de información fue realizada mediante oficio No. 2022EE0063797 de 18 de abril del 2022, a la Tesorería del Municipio de Cali, quien mediante correo radicado No. 2022ER0069746 de 04 de mayo de 2022 manifiesta: *“Hasta Julio de 2015, los valores recibidos como reintegros por concepto de ARL y EPS se registraron sin detalle de la fuente de financiación, por el Subproceso Administración de Ingresos de la Subdirección de Tesorería Municipal, con posterioridad la Oficina de la Contaduría realizaba la distribución atendiendo la fuente de origen de los recursos, correspondientes a Ley 769 Transito, Ley 715 Educación y Recursos Propios.*

partir del 03 de Julio de 2015 con el oficio No. 201541314005344 la Contaduría General del Municipio estableció el procedimiento para el registro de los reintegros por concepto de incapacidades medicas temporales por EPS y ARL informando que su registro debía ser realizado en forma detallada por el Subproceso Administración de Ingresos de la Subdirección de Tesorería Municipal atendiendo la información entregada por la Subdirección de Gestión estratégica del Talento Humane, quienes determinaban la fuente de información de los valores recibidos por consignación, sin embargo no se recibió información detallada de todas los depósitos en cuenta.” Por falta del detalle de la información se tenían muchas partidas por registrar al 31 de diciembre de 2017, en consecuencia eh reunión sostenida eh la Oficina de la Contaduría del Municipio, con la participación de delegados de varios organismos y la participación de la Subdirección de Tesorería Municipal, se determinó recomendar a la Subdirección de Tesorería Municipal, realizar el registro global de todas los valores pendientes de registro hasta el 31 de Diciembre de 2017, las cuales quedaron en el Sistema de Información Administrativo y Financiero Territorial SAP, registradas con fecha 1 y 2 de febrero de 2018...(.)

(...) Nota: La Estructura definida por el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial SGAFIT SAP, no permite en el registro de valores asociados a recobros por incapacidades médicas, licencias de maternidad, paternidad y ARL, la identificación de la entidad que consigna, en consecuencia, no es posible suministrar los nombres de las entidades que realizaron los pagos.”

Mediante Auto No. 511 de 25 de julio de 2022, se decreta la práctica de informe técnico que permita determinar:

- Si fueron realizados los recobros por conceptos de incapacidades objeto de la presente investigación, correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014, del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali y respectivamente pagados por parte de las EPS y ARL, para lo cual además se deberán adjuntar los documentos soportes que evidencien dicha situación (consignaciones, soportes de movimientos de las cuentas, etc).
- Verificar si efectivamente existían dificultades para la identificación del ingreso por recobro de incapacidades correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014, del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali; las cuales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, prescribía el derecho a solicitar su reembolso en el término de tres años; a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador; es decir en las vigencias 2015, 2016 y 2017 respectivamente.
- Si existían las mencionadas dificultades proceder a realizar la conciliación de cifras globales por entidad (EPS y ARL).

2. Solicitar a la Tesorería Distrital de Santiago de Cali, remitir la siguiente información:
- Oficio 201541314005344 de 03 de julio de 2015, de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, a través del cual se estableció el procedimiento para el registro de los reintegros por concepto de incapacidades medicas temporales por EPS Y ARL, con sus respectivos soportes.
 - Acta de reunión realizada con la Oficina de Contaduría del Municipio de Santiago de Cali, delegados de varios organismos y la participación de la Subdirección de Tesorería Municipal en la cual se recomendó realizar el registro global de todos los valores pendientes de registro hasta el 31 de diciembre de 2017, las cuales quedaron en el Sistema de Información Administrativo y Financiero Territorial SAP, registrados con fechas 1 y 2 de febrero de 2018, con sus respectivos soportes.”

Al respecto, la Profesional de Apoyo Técnico, presenta informe técnico mediante radicado 2023IE0016141 de 15 de febrero de 2023, en el cual entre otros expresa las dificultades que fueron reportadas por la Secretaría de Educación de Cali, para la obtención de la información requerida tales como: “(...) a). Soporte de las incapacidades: Mediante comunicación radicada con el número 2023ER0009385, la SEM, manifestó que no contaban con los documentos soportes de las incapacidades, toda vez que en las vigencias 2012, 2013 y 2014, le EPS exigían las incapacidades en forma física y original. Igualmente, remitieron 238 folios de incapacidades de las vigencias solicitadas. (...)”

“(…) c). Registro del proceso de Recobro de las incapacidades. El proceso de recobro al igual que el pago o reconocimiento de las EPS, no quedan registrado en el Sistema, debido a que no existe modulo que refleje el estado de los recobros de las incapacidades. De otro lado, las personas que estuvieron a cargo de los procesos de recobro en las vigencias 2012, 2013 y 2014, ya no hacen parte de la Secretaría, por lo tanto, no se puede dar reporte sobre las actuaciones adelantadas.”

“(…) d). Registro Contable de los reintegros por incapacidad en el Municipio de Cali. Con oficio 202241730100627932 del 03 de mayo de 2022 (Anexo 27), la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, informó que hasta julio de 2015, los valores recibidos como reintegros por concepto de ARL y EPS, se registraban sin detalle de la fuente de financiación por el Subproceso Administración de Ingresos de las Subdirección de la Tesorería Municipal, y posteriormente, la oficina de la Contaduría, realizaba la distribución conforme a la fuente de origen de los recursos (Ley 769, Ley 715 y Recursos propios). A partir de 03 de julio de 2015, se estableció el procedimiento para el registro de los reintegros por concepto de incapacidades médicas temporales por EPS y ARL, de acuerdo con la determinación de la fuente de ingreso, los valores recibidos por consignación que reportara la Gestión Estratégica de Talento Humano; No obstante, lo Mediante oficio 202241310600012044 del 18 de noviembre de 2022, (anexo 23-1) la jefe de Contaduría General de Santiago de Cali, manifestó lo siguiente: “(...) Hasta tanto no se

realice el registro por parte de la Subdirección de Tesorería, la oficina de la Contaduría General tiene registrados estos reintegros en una cuenta pasiva 2707900095 denominada “Otros recursos a favor de terceros - Reintegros incapacidades”, en forma global cuyo saldo corresponde a todos los funcionarios de la entidad territorial, por lo que desde la oficina de la Contaduría no es posible establecer, si dentro de este saldo están contemplados los que se investigan dentro del PRF-2019-000131.”

Finalmente se observa que en respuesta a los requerimientos realizados se expresa:
“9.1 Requerimiento No.01.

Si fueron realizados los recobros por conceptos de incapacidades objeto de la presente investigación, correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014, del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali y respectivamente pagados por parte de las EPS y ARL, para lo cual además se deberán adjuntar los documentos soportes que evidencien dicha situación (consignaciones, soportes de movimientos de las cuentas, etc).

Respuesta al requerimiento 01

El municipio de Cali, efectuó y finalizó procesos de recobros sobre 375 incapacidades por las cuales se pagaron auxilios económicos a 197 funcionarios administrativos en cuantía de \$179.390.878. Referente a los 677 restantes, se obtuvo que 23 incapacidades cuantificadas en \$4.588.127 no son objeto de Recobros porque los periodos de duración de las licencias por enfermedad general fueron inferiores a tres (3) días. (hoy dos días), y por los tanto, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no reconoce estos esos días. Por lo anterior, se coligue que no fueron realizados o finalizados los procesos de recobros correspondiente a 654 incapacidades, por las cuales el Municipio de Cali, pagó auxilios monetarios a 210 funcionarios por \$359.012.411.

Los documentos que soportas lo manifestado anteriormente, está contenido en las respuestas emitidas por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los datos reportados por la secretaria de educación de Cali. (Anexos del 01 al 26).

9.2 Requerimiento No. 02

Verificar si efectivamente existían dificultades para la identificación del ingreso por recobro de incapacidades correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014, del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali; las cuales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, prescribía el derecho a solicitar su reembolso en el término de tres años; a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador; es decir en las vigencias 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Respuesta al requerimiento 02.

Los pagos de las prestaciones económicas que las Entidades Promotoras de Salud – EPS y las Administradora de Riesgos Laborales - ARL, le efectuaron al Municipio de Cali, por concepto de las incapacidades derivadas de enfermedad general, licencias de maternidad y/o paternidad y accidente laboral, fueron registrados en la contabilidad del municipio sin detalle de las fuentes de financiación. Las cuentas bancarias reportadas por las EPS, a través de las cuales, se realizaron las transferencias para consignar los valores reintegrados, fueron las siguientes: Cuentas de Ahorro 484298294 y 484298310 Banco de Bogotá y Bancolombia Cta No. 07730032705.

Las Entidades Promotoras de Salud – EPS y la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, reintegraban al Municipio de Cali, los recursos en forma Global, sin diferenciar las prestaciones económicas, correspondientes al personal administrativo de las instituciones educativas y el personal del nivel central.

De conformidad con la información suministrada por las EPS, referente al pago y estado de cada una de las incapacidades, objeto de la presente investigación, se infiere que la dificultad presentada para la identificación del ingreso, se debió a que no se realizó con frecuencia o periodicidad, la identificación individual por cada funcionario, el valor de las incapacidades que integraban cada monto reembolsado por las EPS y la ARL

9.3 Requerimiento No. 03

- Si existían las mencionadas dificultades proceder a realizar la conciliación de cifras globales por entidad (EPS y ARL), con el fin de determinar si efectivamente fueron pagadas las incapacidades objeto de investigación.

Respuesta al requerimiento 03.

Salvo mejor concepto y procedimiento institucional, manifiesto que no es procedente realizar las conciliaciones, porque implicaría lo siguiente.:

- Revisar incapacidades y auxilios pagados con recursos propios a funcionarios pertenecientes a la planta central; procedimiento que no sería del resorte de la presente actuación fiscal.
- Revisar incapacidades por los cuales se pagaron auxilios con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, que no hacen parte de la presente investigación.”

Finalmente, en sus conclusiones manifiesta el apoyo técnico: “v. La administración actual de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, no cuenta con los documentos soportes (activos físicos y digitales) que revelen los registro o trazabilidad de los tramites del proceso de recobro realizado en las administraciones anteriores y el estado de las incapacidades, objeto de la presente investigación”.

De otra parte, reposan como anexos del Informe Técnico No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023, las solicitudes a la Secretaría de Educación de Cali mediante radicados No. 2022EE0194916 de 4 de noviembre de 2022, No. 2022EE0196503 de 09 de noviembre de 2022, No. 2022EE0203106 de 19 de noviembre de 2022, de información la cual fue tramitada por dicha entidad territorial mediante los radicados No. 2022ER0201756 de 30 de noviembre de 2022, No. 2023ER0014547 de 01 de febrero de 2023 y No. 2023ER0018029 de 08 de febrero de 2023.

En radicación No. 2022ER0193585 de 17 de noviembre de 2022, la Secretaría de Educación Municipal-SEM, expuso los hechos relacionados en el proceso de recobro de las incapacidades no contaban con documentos soportes de las vigencias 2012, 2013 y 2014.

1. Copia del documento de incapacidad; en el cual se evidencie número, la fecha de inicio y finalización de la incapacidad autorizada por la EPS.

En respuesta a esta solicitud, es preciso mencionar que, para los años requeridos, dentro de las directrices dadas por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para el proceso de recobro, hacían exigencia de la entrega de la incapacidad en forma física y original de acuerdo a la Resolución 2266 de 1998, en su Artículo 20, por lo que estos documentos reposan en cada EPS.

El 17 de abril del 2023 mediante Auto No. 264 se decreta la aclaración del informe técnico de conformidad con solicitudes realizadas por EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA y por ALEJANDRO FRANCO VELEZ, y mediante Auto No. 315 se ordena adición del Auto No. 246.

Mediante Auto No. 761 del 24 de noviembre de 2023, que decreta la práctica de pruebas, se indago nuevamente a la Secretaría de Educación, sobre:

- Certificar si en las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, la Secretaría de Educación de Cali, había implementados procedimiento de recobro de incapacidades y sobre qué área se les asignó la misma; y mediante que acto administrativo se estableció e identificar que personal del área se encuentra asignado para el trámite de la misma.
- Información sobre el trámite y/o gestión de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali o por quien corresponda, con el fin de recuperar los recursos pagados por cada una de las incapacidades no recobradas de las vigencias 2012 a 2015 las cuales son objeto de investigación por este ente de control. Adicional a lo anterior, comunicar

a este Despacho, cuáles han sido los resultados obtenidos. Además, establecer si no existen dichas reclamaciones cual ha sido la razón de dicha omisión. La relación de incapacidades sobre las cuales se solicita información acerca del trámite adelantado por esta dependencia de cobro coactivo se encuentra relacionado en el documento visible en el archivo denominado “INCAPACIDADES NO PAGADAS PRESCRITAS”. Anexo 4.

Mediante radicado No. 2023ER0243445 del 19 de diciembre de 2023, el Secretario de Despacho, informa: “...no se logró encontrar más evidencia que permitiera ser aportada..
...sobre la gestión de cobro coactivo sobre estas incapacidades, es necesario mencionar que, a criterio de la administración actual, no se disponía de la oportunidad jurídica de realizar cualquier acción...
...para las vigencias solicitadas de acuerdo a lo encontrado en el archivo histórico, el Modelamiento del Proceso de Seguridad Social Integral vigente para las fechas, no contemplaba las acciones de cobro coactivo...”.

En visita fiscal adelantada el 10 de enero de 2024, se informó por parte de la Secretaría de Educación: “Teniendo en cuenta la reunión realizada el día de ayer con el objetivo de realizar visita especial, correspondiente al hallazgo 5 PVCF SGP 2016-PRF 2019-00131, a continuación, envío resumen de los temas tratados así:
Consulta por parte de las auditoras sobre la existencia de evidencias adicionales a las ya presentadas dentro del proceso.
Para lo cual se indicó que a la fecha no se conocen por parte del proceso de Seguridad Social Integral soportes diferentes a los que ya se habían aportado, que evidencien gestiones de cobro diferentes...
...Dado que, en la diligencia, la secretaría de Educación, advierte que no existe prueba alguna al material probatorio que a la fecha allegó en las diferentes solicitudes de este ente de control. Se concluye por el funcionario de la visita especial, que no se aportó ningún material probatorio acerca de incapacidades recobrados de las vigencias materia de la investigación”.

Como se ha podido evidenciar, pese a las innumerables actuaciones realizadas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por el Despacho, ha sido imposible recaudar material probatorio que permita evidenciar el trámite realizado para el recobro de cada una de las incapacidades objeto de la presente investigación.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra el principio de necesidad de la prueba en materia de responsabilidad fiscal conforme al cual toda providencia dictada en estos procesos debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso.

Si bien es cierto en el presente Proceso se encuentra probada la prescripción de la facultad de recobro de las incapacidades pagadas por la Alcaldía de Cali a los funcionarios de la SEM durante los años 2012, 2013 y 2014, no es menos cierto que pese a los esfuerzos de esta instancia, no ha sido posible acreditar los otros dos presupuestos de la Responsabilidad Fiscal, esto es: la conducta de quien ejerce gestión fiscal y el nexo causal con el daño.

Dado lo anterior y en virtud de lo señalado por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, para proferir imputación de responsabilidad fiscal debe tenerse demostrado objetivamente el daño y existir indicios graves que comprometan la responsabilidad fiscal de los implicados.

Es este segundo punto el que no se encuentra probado en el plenario, dado que, aunque se estableció probatoriamente que no existió giro de pago por parte de EPS o ARL, esta falta de giro puede obedecer a una multiplicidad de razones que NO se pudieron precisar para cada uno de los casos relacionados, pues aunque las EPS señalaron, por ejemplo, que las incapacidades prescribieron en estado “liquidadas” no se pudo establecer cuál fue la gestión que se hizo en dicho caso.

Lo anterior obedece a la naturaleza del hecho investigado: incapacidades pagadas hace más de 10 años, algunas por EPS ya liquidadas. Este Despacho realizó el esfuerzo probatorio tendiente a efectuar la trazabilidad de cada una de las incapacidades investigadas, con el fin de establecer todos los actos de gestión realizados en cada una de ellas, sin embargo, no fue posible y, en este punto del Proceso, no es posible establecer probatoriamente las acciones de quienes ejercieron gestión fiscal y, por tanto, no es dable continuar con el referido Proceso.

Mediante radicados No. 2018ER0053373 de 24 de mayo de 2018 el Subdirector de Departamento Administrativo de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, No. 2018ER0088744 de 29 de agosto de 2018 Visita Fiscal, a la Subdirección del Departamento Administrativo de Gestión Estratégica del Talento Humano, No. 2018ER0114761 del 31 de octubre de 2018, la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, adjunta la relación y soportes de los recobros que se habían encontrado.

En radicación No. 2022ER0193585 de 17 de noviembre de 2022, la Secretaría de Educación Municipal-SEM, expuso los hechos relacionados en el proceso de recobro de las incapacidades no contaban con documentos soportes de las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Mediante radicado No. 2023ER0243445 del 19 de diciembre de 2023, el Secretario de Despacho, informa: *“...no se logró encontrar más evidencia que permitiera ser aportada... sobre la gestión de cobro coactivo sobre estas incapacidades, es necesario mencionar que, a criterio de la administración actual, no se disponía de la oportunidad jurídica de realizar cualquier acción... para las vigencias solicitadas de acuerdo a lo encontrado en el archivo histórico, el Modelamiento del Proceso de Seguridad Social Integral vigente para las fechas, no contemplaba las acciones de cobro coactivo...”*.

Las respuestas dadas por la Alcaldía de Cali a los requerimientos de información elevados por este Despacho, también manifiesta que los recursos de cancelaciones de incapacidades de recobros reconocidas y pagadas por las EPS y ARL, van directamente a las arcas de Hacienda Municipal, y corresponden a incapacidades de todas las dependencias del ente territorial, no solo las de la Secretaría de Educación Municipal-SEM, situación que no fue dirimida en el informe técnico presentado.

Aunado a lo anterior, se tiene que en visita fiscal realizada el 10 de enero de 2024, en la cual se indagó sobre las gestiones adelantadas para el recobro de las incapacidades reconocidas al personal administrativo de las Instituciones Educativas de Cali, se aduce por parte de la administración Municipal: *“(...) a la fecha no se conocen por parte del proceso de Seguridad Social Integral soportes diferentes a los que ya se habían aportado, que evidencien gestiones de cobro diferentes a las raditaciones de las incapacidades ante las Entidades promotoras de salud, sin embargo se da claridad que la actual administración no puede certificar que dichas actividades no fueron realizadas por los funcionarios encargados del proceso durante los años sujetos a revisión, esto debido a que el personal actual no laboraba en la Secretaría para la fecha.*

Además, teniendo en cuenta que, en el proceso de recobro, los seguimientos y actuaciones sobre exigencias de pago se deben realizar en archivos propios de cada funcionario debido a la carencia del sistema habilitado por parte del Ministerio de Educación para incorporar dichas observaciones, por lo cual en el software no hay posibilidades de revisar información sobre si las gestiones de recobro fueron realizadas.

Igualmente se indica que se han evidenciado diferencias entre la información aportada por las EPS, por lo que para la Secretaría, los reportes entregados por estas entidades tampoco son evidencia para certificar que no hubo acciones complementarias por parte de las administraciones anteriores en el proceso de recobro, sumado a ello, se ha observado la dificultad en la conciliación de los pagos realizados por las EPS y ARL durante periodos anteriores, imposibilitando determinar qué incapacidades efectivamente no fueron pagadas.

También se aborda el tema de los procedimientos existentes de recobro; por parte de la Secretaría se menciona que el único proceso existente es la modelación a cargo del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional - DADII, el cual no contempla acciones sobre la demora en los pagos por parte de las EPS o el no pago, tampoco sobre el qué hacer sobre situaciones particulares que se presentan y que impiden recibir el retorno del dinero, modelo que aún está vigente.

Se menciona la imposibilidad de realizar gestiones sobre incapacidades de estos periodos sujetos de investigación en el hallazgo 5 PVCF SGP 2016-PRF 2019-00131 debido al tiempo transcurrido, los tiempos de transcripción y el requerimiento de documentación necesaria para iniciar trámites. También se da una explicación rápida sobre el manejo del NIT frente a cada entidad de aseguramiento, la dificultad para conocer el estado del recobro, el manejo de los portales y los usuarios y la no devolución de las incapacidades en muchas ocasiones por parte de las EPS para iniciar trámites ya fuera con otra EPS o ARL, esto debido al requerimiento existente para la fecha de la radicación de la entrega a la EPS y/o ARL de manera física de la incapacidad original.

Dado que, en la diligencia, la Secretaría de Educación, advierte que no existe prueba alguna al material probatorio que a la fecha allegó en las diferentes solicitudes de este ente de control. Se concluye por el funcionario de la visita especial, que no se aportó ningún material probatorio acerca de incapacidades recobrados de las vigencias materia de la investigación.” (Subrayado extra texto)

- De lo anterior, se desprenden varias conclusiones:
1. Actualmente no se puede establecer probatoriamente si las personas vinculadas en el presente Proceso efectuaron gestión alguna.
 2. El mismo sistema HUMANO, habilitado por el MEN para manejar la nómina docente y administrativa pagada con cargo a los recursos del SGP-Educación, no permite dejar evidencia de las gestiones de recobro de incapacidades.
 3. Finalmente se resalta que en dichas vigencias las EPS y ARL requerían que los documentos para solicitar el recobro fueran radicados de manera física y en original, con lo que actualmente no se tiene cómo corroborar o refutar las observaciones o glosas de dichas entidades.

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Conforme a las disposiciones legales vigentes citadas en páginas anteriores, es requisito para proferir imputación de responsabilidad fiscal que, además de la prueba del daño, se tengan medios probatorios que lleven al fallador a la certeza que dicho daño fue producto de la acción (u omisión) de quienes ejercían gestión fiscal y más aún, que esta acción (u omisión) se ejecutó con culpa grave o dolo, aspectos que dada la imposibilidad probatoria de los hechos investigados y activos en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, no se han podido establecer.

En ocasiones, la prueba de algunos hechos puede resultar particularmente dificultosa, compleja o difícil de obtener, arriesgando la posibilidad de lograr una decisión en derecho y, tal como lo señala el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que consagra el principio de la necesidad de la prueba, conforme al cual toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, mal podría este Despacho continuar con el reproche fiscal.

También, el Despacho del Contralor General de la República al resolver un grado de consulta y apelaciones mediante auto ORD-80112-0261-2018 del 21 de noviembre de 2018 señaló: *“Como quiera que el daño es el elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no podría declararse tal responsabilidad si el daño no está demostrado; de allí que el primer elemento sobre el que debe tenerse certeza, al realizar un juicio de responsabilidad fiscal sea, la existencia de un detrimento patrimonial en contra del Estado. Lo anterior no quiere significar, que se trate de un elemento suficiente frente a una declaratoria de responsabilidad fiscal, comoquiera que es necesario realizar también, un análisis de la conducta y del nexo causalidad.*

(...)
mantener vinculada a una persona a un proceso de responsabilidad fiscal sin que exista nexo causal va en contra de la economía procesal y contra el principio de presunción de inocencia, toda vez que nadie puede estar sometido a juicio sin pruebas en su contra (...)” (Subrayado extra texto)

Teniendo en cuenta el trámite adelantado en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, este Despacho llega a la conclusión de que no fue posible probar que el daño evidenciado al patrimonio del Distrito de Santiago de Cali fuera producto de acciones u omisiones de quienes ostentaban la calidad de gestores fiscales.

Sobre la cesación de la acción fiscal

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Por su parte, la precitada normatividad dispone en sus artículos 16 y 47 lo siguiente:

"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*"

"Artículo 47. Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma*" (Subrayado extra texto)

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y normativos, concluye este Despacho, que el espectro del cuestionamiento fiscal inicialmente sustentado para adelantar el presente Proceso, quedó sin sustento al no estructurarse los elementos de responsabilidad fiscal que trata el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, identificando que no se pudo probar que el daño patrimonial existente fuera resultado de la gestión fiscal quienes ostentaban el cargo de gestor fiscal.

Debe recordarse que en materia fiscal se exige que para imputar responsabilidad fiscal, debe estar demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados y en este sentido, se acrediten los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal definidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, es decir, que el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal, sea cierto como así lo ha

ilustrado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, cuando expresó: "(...) De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud (...)"

En el caso bajo estudio en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tiene que, aunque existió daño al patrimonio del distrito de Santiago de Cali, no se pudo establecer que el mismo fuera consecuencia del actuar o de las omisiones de sus funcionarios, con lo que no se pudo fijar el nexo causal, elemento indispensable para la imputación de responsabilidad fiscal.

Más aún, si se continúa con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, no evidencia este Despacho culpa grave alguna de los funcionarios encargados de adelantar el trámite, grado de culpabilidad que se requiere para declarar a una persona fiscalmente responsable.

Se concluye por este Despacho, que al determinar la falta de prueba del nexo causal entre el daño y las acciones de quienes ostentaban el cargo de gestor fiscal, no es procedente continuar con el reproche fiscal, pues es evidente que para tal evento, descartado uno de los elementos de responsabilidad fiscal tipificados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, disponiendo el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal a favor de los vinculados y las Compañías Garantes.

Otras solicitudes a resolver

Recursos interpuestos contra auto que resuelve pruebas – declarado nulo

Este Despacho mediante Auto No. 308 del 27 de mayo de 2024 expidió auto mediante el cual se resolvieron solicitudes de pruebas. Este auto fue objeto de recurso de reposición a través del oficio radicado No. 2024ER0116252 interpuestos por Guillermo Ramirez Ramirez

Pese a lo anterior, mediante auto No. 319 del 4 de junio de 2024 se ordenó decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto No. 227 del 26 de abril de 2024, razón por la cual el auto recurrido quedó excluido de la presente actuación administrativa lo que torna innecesaria la resolución de recursos al existir carencia actual de objeto por hecho superado.

De la solicitud de cesación de la acción fiscal

Mediante oficio radicado No. 2024ER0117483 del 31 de mayo de 2024, el apoderado del presunto responsable fiscal Alejandro Franco, solicita la cesación de la acción fiscal para su poderdante, basten los argumentos esgrimidos en la presente providencia, que deciden de fondo la solicitud impetrada.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.009.578-6, **LA PREVISORA SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, **QBE SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.002.534-0, por tanto, se ordenará su desvinculación.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho procede a levantar las medidas cautelares practicadas, que fueron decretadas en Auto No. 177 del 18 de mayo de 2020, librando los oficios de levantamiento ante las autoridades correspondientes, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el Concepto No. 2014IE0005110 del 15 de enero de 2014, establece: “... *Se concluye entonces, que en uso de su facultad de configuración el legislador no consagró recursos frente a la decisión de archivo proferida en favor de presuntos responsables fiscales, por cuanto previó que al surtirse el grado de consulta ante el superior jerárquico o funcional y enviarse la totalidad del expediente para su examen, se está garantizando las dos instancias, los derechos legalmente protegidos de todos los vinculados tanto de los que se benefician del archivo como de quienes siguen vinculados al proceso así como la salvaguarda del interés público involucrado en el proceso de responsabilidad fiscal. Recursos adicionales no están contemplados en la norma especial y no se hace necesario concederlos con base en las normas supletorias porque en virtud del grado de consulta el superior jerárquico se encuentra facultado para examinar integralmente el proceso y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados*” ...

De acuerdo al concepto referido, contra la presente decisión no procede recurso alguno, en consecuencia, una vez notificada la presente providencia, se dispondrá remitir el expediente al Superior Funcional a fin de que se surta el grado de consulta

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR** el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2019-00131, por no haberse demostrado que el daño al erario tuvo relación de conexidad con las actuaciones u omisiones de quienes ostentaban la calidad de gestores fiscales, adelantado por el detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia en favor de:
- RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Educación Municipal, desde el 01 de enero de 2012 al 14 de noviembre de 2012.
 - ALEJANDRO FRANCO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.693, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 11 de abril del 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012.
 - EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015.

- GUILLERMO RAMIREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.921.727, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014.
- JACOBO TORRES AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril del 2015.
- LILIANA ARCE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.921.617 de Cali-Valle, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de julio de 2016.
- MARISOL OSPINA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607, Profesional Universitaria, Seguridad Social de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el día 8 de septiembre de 2016 a diciembre 8 de 2016.

SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a las Compañías Aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.009.578-6, **LA PREVISORA SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, **QBE SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.002.534-0.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

CUARTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, enviar el expediente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a fin de que se surta el grado de consulta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: REAPERTURA. En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo parcial, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

SEXTO: DECLARAR probada la causal que conlleva al archivo del Proceso.

SEPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

NOVENO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante decretadas en Auto No. 177 del 18 de mayo de 2020. Líbrense

las comunicaciones respectivas a las autoridades de registro competentes. El levantamiento se hace efectivo una vez se encuentre en firme la presente providencia.

DECIMO: **COMUNICAR** al representante legal de la Entidad MUNICIPIO DE CALI, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial- Directivo Ponente



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Colegiado (E)
Presidente Colegiatura

Aprobado en Acta No 046 sesión ordinaria de junio 4 del 2024

Coordinadora: Adriana Franco
Sustanciadora: Yaneth Cadena Bueno.